BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XVI.—NÚM. 4285 | Buenos Aires, Miércoles 26 de Febrero de 1908 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, febrero 20 de 1908.—Visto el adjunto proyecto de reglamentación para el trabajo de las mujeres y de los niños, con arreglo á las disposiciones que rigen la ley de la materia; y atento lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el proyecto de reglamentación formulado por el Departamento Nacional del Trabajo, para el trabajo de las mujeres y de los niños. Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, juntamente con el presente decreto, insértese en el Registro Nacional y archívese el expediente.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

Proyecto de reglamento para la aplicación de la ley de trabajo de mujeres y niños en la capital

Art. 1º La ley nº 5291, promulgada en 14 de octubre de 1907, empezará á regir el 14 de abril de 1908, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la misma, y se aplicará en la capital de la república con sujeción al presente reglamento. Art. 2º Para los efectos del artículo 6 de dicha ley, las fábricas y talleres se ajustarán á las siguientes disposiciones: a) Deberán conservarse en perfecto estado de limpieza; b) Deberán evitarse las emanaciones provenientes de los albañales, excusados, resumideros y cualquiera otras que fueran nocivas; c) Deberán estar ventilados en tal forma que hagan inofensivos en lo posible los gases, vapores, polvos y demás impurezas producidas en el curso de los trabajos industriales ó manuales y que puedan ser perjudiciales á la salud; d) No deberán aglomerar durante el trabajo mayor número de personas que el que, dada la capacidad de aire respirable, pueda caber sin perjuicio para la salud de las mismas. Art. 3º Se considerará producida la infracción á la ley el día en que venza el plazo señalado por la autoridad competente, para efectuar el cambio, reparación ó medida requeridos por razones de seguridad, higiene ó moralidad, á menos que la contravención quebrante directamente el texto de la ley. Art. 4º Salvo disposición especial en contrario, se estimará que la cantidad de aire requerida para la salubridad de las habitaciones de las fábricas ó talleres, es de diez metros cúbicos por persona, cuando menos. En todas las fábricas y talleres se fijará un anuncio especificando el número de personas que puede emplearse en cada habitación, con arreglo á la ley y los reglamentos respectivos. Art. 5º En todas las fábricas y talleres deberán tomarse medidas propias para mantener una temperatura razonable en cada habitación, conforme á los reglamentos de la autoridad municipal Art. 6º Las fábricas y talleres deberán estar provistas de las instalaciones sanitarias suficientes y adecuadas, con instalaciones separadas para cada sexo, si hubiere personal de ambos sexos. Art. 7º Por razones de seguridad: a) todos los elevadores ó cabrias y volantes unidos directamente á un motor de vapor, agua ú otra fuerza mecánica y las partes de toda rueda hidráulica ó movida por fuerza análoga, deberán estár protegidos; b) Todo canal deberá cerrarse en todo su trayecto, si no estuviese aislado de otro modo; c) Todas las partes peligrosas de la maquinaria y los aparatos de trasmisión deberán estar protegidos ó dispuestos y construidos en forma que sean seguros para las personas empleadas ó que trabajan en la fábrica como si estuviesen protegidos; d) Toda caldera de vapor empleada para la generación de éste, deberá estar provista de una válvula de seguridad, de un manómetro, y de un nivel de agua para indicar la presión del vapor y la altura del agua en la caldera. Art. 8º En todo local de trabajo las puertas se abrirán hacia afuera. Durante el tiempo que permanezcan los obreros en el local, las puertas de éste y las de los pasillos que sirvan de entrada ó salida, estarán libres de todo estorbo y sin llave ni cerrojo. Art. 9º Las salas de trabajo serán convenientemente alumbradas á fin de no dañar la vista de los menores y mujeres que en ella se ocupen. Art. 10. Se tendrá á disposición del personal de toda fábrica la cantidad de agua potable que fuera necesaria para su uso. Art. 11. Queda prohibida la introducción de bebidas alcohólicas en los talleres y sus dependencias. Art. 12. Cuando la clase de trabajo hiciese necesario el cambio de ropa de los obreros, se destinará al efecto locales distintos de los del trabajo y separados para cada sexo. Art. 13. La prohibición del trabajo nocturno contenida en el artículo 9º, inciso 6 de la ley, no comprende á las mujeres mayores de edad que se ocupen en el servicio doméstico, en el cuidado de enfermos ó en las empresas de espectáculos públicos. Art. 14. Para otorgar la autorización de que habla el artículo 1º de la ley, á los menores que aun no han completado su instrucción obligatoria, los defensores de menores levantarán información sumaria que compruebe plenamente que el menor se encuentra en el caso del referido artículo, lo que se hará constar en un certificado firmado por el defensor, que se entregará al menor ó á su representante legal. Art. 15. Se declara que el registro ordenado por el art. 3 de la ley, debe comprender á todos los menores de uno ú otro sexo ocupados en trabajos industriales ó comerciales, dentro ó fuera de las fábricas, talleres ú oficinas de los patronos ó empresarios. Si el defensor de menores advirtiere que entre los obreros inscritos en el registro hay alguno residente fuera del distrito, lo comunicará al defensor respectivo. El funcionario que ejerza la policía del trabajo, tiene derecho de examinar estos registros y tomar copia de ellos. Los patrones de fábrica ó taller que empleen menores de diez y seis años en trabajos que deberán ser ejecutados fuera de la fábrica ó taller, están obligados á llevar un registro que exprese la cantidad y naturaleza del trabajo encargado y las fechas del encargo y de su cumplimiento, á fin de comprobar que no se exige á los referidos menores una jornada mayor que la permitida por el artículo 9º de la ley. Art. 17. Atento lo establecido en los artículos 2 y 5 de la ley, se prohibe ocupar á los menores de 16 años y á las mujeres menores de edad en los talleres en los cuales se confeccionan escritos, anuncios, grabados, pinturas, emblemas, estampas y demás objetos que, aunque no caigan bajo la acción de las leyes penales, sean de tal naturaleza que puedan herir su moralidad. Los menores de 16 años tampoco pueden ser empleados en trabajos de teatro ó que se ejecuten en espectáculo público. Las mujeres y los menores de 16 años no podrán ser ocupados en la parte de una fábrica en que se efectúe el hilado húmedo, á menos que se pongan los medios para evitar que los trabajadores estén mojados, y, cuando se emplee el agua caliente, para evitar el escape de vapor en la habitación ocupada por los trabajadores. Tampoco serán ocupados en la parte de las fábricas ó los talleres donde se efectúe el azogado de los espejos ó la preparación del albayalde, la fundición y el temple del vidrio, la preparación de cerillas químicas, la fabricación de cerusa ó blanco de plomo. No se emplearán mujeres ni menores de 16 años en mover máquinas á pedal, ni hacer girar ruedas horizontales, ni como maquinistas de grúas ó cabrias, ni para dar ó trasmitir señales al maquinista, ni para cuidar las cuerdas de los aparatos. Los menores de 16 años y las mujeres menores de edad no pueden ser ocupadas en trabajos subterráneos, ni en expender bebidas alcohólicas al menudeo para ser consumidas en el mismo local, ni en lustrar calzado en locales abiertos al público con ese objeto. Tampoco se les empleará en las operaciones de

carga, descarga y estiba de los buques, ni en la limpieza ó lubrificación de los órganos transmisores de una máquina mientras se halle en movimiento, ni en la limpieza de un lugar situado bajo una máquina en movimiento. Queda igualmente prohibido hacerles ó dejarles traba bajar entre la parte fija y la movible de una máquina automática mientras esté en movimiento por la acción del vapor, del agua ó de otra fuerza mecánica, ni confiarle el manejo de robinetes á vapor. Se prohibe también ocupar mujeres ó menores de 16 años en andamios para construcción, refacción ó pintura de edificios. Art. 18. Queda absolutamente prohibido el trabajo de menores de 16 años y mujeres en las siguientes industrias reputadas de peligrosas ó insalubres: 1. Fabricación de dinamita; idem de pólvora á base de picrato de potasa; idem fulminato de mercurio; idem de pólvora de cañon; carga de proyectiles de guerra con pólvoras modernas. 2. Refinamiento y destilación del petróleo é hidro-carburos empleados para el alumbrado y el calor. 3. Fabricación de barnices grasos. 4. Fabricación del sulfuro de carbono. 5. Fabricación del éter sulfúrico y acético. 6. Fabricación del colodión y sus aplicaciones. 7. Fabricación de telas impermeables. 8. Fabricación del ácido sulfúrico. 9. Pulido de metales preciosos (oro y plata). 10. Fabricación de colores de anilina. 11. Fabricación de ácido pícrico. 12. Fabricación de ácido oxálico. 13 Fabricación de ácido salicílico. 14 Fabricación de murecida ó purpurato de amonio. 15 Fabricación del cloro. 16. Fabricación del cloruro de cal ó hipoclorito de cal. 17. Fabricación del ácido nítrico ó azótico. 18. Fabricación de cromatos. 19. Fabricación, fundición y laminado del plomo y fabricación de litargirio, minio, massicot, cerusa y óxidos de plomo. 20. Fabricación del blanco de cinc. 21. Fabricación y trituración de los compuestos de cobre y tratamiento del mismo por los ácidos. 22. Dorado y plateado. 23. Fabricación de combinaciones arsenicales. 24. Fabricación de sales de soda (procedimiento con el ácido sulfúrico). 25. Fabricación de potasa y sus sales. 26. Fabricación de prusiato de potasa (cianuro de potasio, azul de Prusia. 27. Fabricación de celuloide. 28. Destilerías de materias alquitranosas (parafina, creozota, ácido fénico, bencina, nafta del comercio). 29. Fabricación de fuegos de artificio. 30. Fabricación de fulminantes 31. Depósito de pólvora. 32. Depósito de residuos animales. 33. Depósitos de huano de origen animal. 34. Linotipia y fundición de tipos. 35. Lavadero y recolección de huesos y trapos. 36. Cardado en las fábricas de tejido. 27. Fábricas y depósitos de materias inflamables en general Art. 19. Queda prohibido el trabajo de mujeres y menores de 16 años en los siguientes casos de las industrias que se indican: 1. Fabricación de cerillas fosfóricas. En las secciones donde se confecciona la pasta, se hace la inmersión y en los secadores. 2. Triperías. En los lugares donde se lavan y preparan las tripas. 3. Curtidurías ó tenerías. En las secciones donde se producen desprendimientos de polvo de tanino. 4. Fabricación de cueros barnizados (charoles) y telas barnizadas. Secciones donde se efectúa el barnizado. 5. Industria del caucho y sus aplicaciones. Secciones donde se producen desprendimientos de su furo de carbono y bencina. 6. Huanos químicos. Lugares en que hay desprendimientos de vapores debido al tratamiento por ácidos. 7. Industria de la cerámica. (Fabricación de ladrillos, alcarazas, cántaros barnizados, loza, porcelana, etc.) Secciones en que se efectúa la trituración y el cernido. 8 Tintorerías. Locales donde se emplean substancias tóxicas. 9. Fabricación de papel y pintado de papel. Secciones en que se efectúa la separación, preparación y cortes de trapos usados y donde se maneja substancias tóxicas. 10. Vidrieras, cristalerías y fábricas de espejos. En el sopleo sin uso de boquilla; en las secciones donde se efectúa la trituración y cernido de los componentes; en el pulido del vidrio en seco y en las secciones donde se haga uso de materias tóxicas. 11. Manufacturas de tabaco. Secciones donde se abren y pican mazos de tabaco y donde se desprenden polvos. 12. Fabricación de negro animal. - Trituración de huesos. 13. Hornos de cal. Trituración de piedras calizas y cernido. 14 Hornos de yeso.—Secciones donde se desprenden polvos. 15. Fabricación de sombreros. - Secciones en que se aplica el barniz y donde se desprenden polvos por el tratamiento de los pelos. 16. Industria de la crin. - Donde hay desprendimientos de polvos. 17. Fundiciones. - (Hornos de altas temperaturas). Secciones donde se efectúa la fusión de los metales. 18. Destilerías de alcohol.—En las salas de fermentación y levaduras. Art. 20 Los pesos máximos que los obreros pueden cargar tanto afuera como dentro de los locales ó establecimientos de trabajo, son: a) 10 kilogramos para los varones menores de 16 años; b) 5 kilogramos para las mujeres menores de 16 años; c) 10 kilogramos para las mujeres desde 16 á 20 años. Art. 21. El límite máximo de carga que pueden arrastrar ó empujar tanto en los establecimientos como en la calle, queda determinado así, comprendiendo el vehículo: *a) Vagonetas que circulan sobre rieles.* - Varones menores de 16 años, 300 kilogramos; mujeres menores de 16 años, 150 kilogramos; mujeres desde 16 á 20 años, 300 kilogramos. *b) Carretillas á mano.* - Varones desde 14 á 16 años, 40 kilogramos. *c) Carros de tres y cuatro ruedas.* - Varones menores de 16 años 35 kilogramos; mujeres menores de 18 años, 35 kilogramos; mujeres desde 18 á 20 años, 50 kilogramos. Art. 22. El Departamento Nacional de Higiene queda encargado de la vigilancia de las fábricas y talleres de la capital de la república á fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales que protejen la salud de los trabajadores y ejercerá la facultad conferida por el art. 4o de la ley respecto de los menores dañados por la clase de trabajo á que se les dedique. Art. 23. El Intendente Municipal vigilará por su parte los lugares de trabajo á los efectos de la seguridad y moralidad, sin perjuicio de las atribuciones que le acuerda la ley orgánica municipal. Art 24. El presidente del Consejo Nacional de Educación cuidará de que los menores no sean perjudicados en su instrucción obligatoria. Art. 25. La policía ejercerá la vigilancia que le corresponde en todo caso de infracción punible. Art. 26. Toda persona capaz que tuviere conocimiento de la infracción de cualquiera de las disposiciones de la ley relativa al trabajo de mujeres y niños, puede denunciarla ante la autoridad policial ó judicial competente, á fin de que ésta proceda á la comprobación respectiva.

—

Buenos Aires, enero 11 de 1908. - Excmo. Señor Ministro del Interior: - Tengo el honor de someter á la consideración de V. E. el adjunto proyecto de reglamento para la aplicación de la ley sobre trabajo de mujeres y niños. La ley empezerá á regir el 14 de abril próximo en toda la república; pero como su artículo 5º reserva á las autoridades locales la reglamentación de los principios que ella establece, entiendo que el Poder Ejecutivo debe limitarse por ahora á dictar las medidas necesarias para la capital de la república, en la cual ejerce jurisdicción inmediata, dejando que las provincias provean lo relativo á la aplica ción de la ley en su propio territorio. En el adjunto proyecto, me he ajustado estrictamente al texto y espíritu de la ley de 14 de octubre último y he tenido en cuenta el dictamen del médico adscrito al Departamento y las opiniones de los gremios patronales y obreros de nuestro país, que me ha sido posible consultar, como asimismo los reglamentos análogos de las naciones extranjeras, que ofrecen ejemplos dignos de respeto en esta importante materia. Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración. - *José Nicolás Matienzo.*

—

Buenos Aires, enero 30 de 1908. - Pase al señor Procurador General de la Nación, á fin de que se sirva dar su dictamen.—AVELLANEDA.

—

Buenos Aires, febrero 13 de 1908.—Excmo. Señor: La reglamentación propuesta por la Oficina de Trabajo á la ley 5291, para su ejecución en la capital de la república, se ajusta estrictamente á su espíritu y propósitos y con ello encuadra dentro del inciso 2º del art. 86 de la Constitución. Esa reglamentación, por otra parte, no afecta en sus detalles, ninguna garantía constitucional; - la limitación que ella pueda implicar á la libertad de trabajar, comerciar ó ejercer alguna industria lícita, con las limitaciones que establece cuando se trata de trabajo de menores ó mujeres, ó con las condiciones requeridas en las fábricas ó establecimientos en que se les emplee ó utilize,—cabe dentro del art. 14 de la Constitución que, al declarar tales libertades, somete su goce á las leyes que reglamenten su ejercicio, que en el caso es la ley 5291. Creo pues que, bajo tales puntos de vista, que son los que puede comprender este dictamen, V. E. puede aprobar la reglamentación propuesta por la Oficina de Trabajo. - *Julio Botet.*

II

Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, y en mérito de lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos—*El Presidente de la República* —DECRETA: Art. 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor Argentina, establecido en la carrera de Trieste á este puerto, de acuerdo con lo establecido en el inciso H, y demás disposiciones del decreto de 17 de marzo ppdo. Art 2º Comuníquese, publíquese y archívese. —FIGUEROA ALCORTA. - MARCO AVELLANEDA.

III

Buenos Aires, febrero 24 de 1908. - Vista la precedente renuncia y la nota adjunta de la jefatura de policía de la capital—*El Presidente de la República*-DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el telegrafista de 2ª clase del departamento de policía de la capital, don Eduardo Montes, y nómbrase en su reemplazo, al de 3ª don Raúl Monasterio; en lugar de éste, al de 4ª don Julio Gallone, y para reemplazar á éste al ciudadano, don Tomás Di Paola. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.- FIGUEROA ALCORTA. - MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, febrero 22 de 1908. - Vista la nota que precede de la receptoría de la Paz, en la que manifiesta que el propietario de la casa que ocupa dicha repartición, ha hecho presente, que el alquiler mensual que gozará desde el primero de enero del corriente año, el local de la referencia, será de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional curso legal, en vez de ($ 40 m/n) cuarenta pesos moneda nacional, que disfrutaba el año 1907; Que de los informes producidos al respecto, resultan atendibles las razones expuestas por el receptor de la Paz, pués el referido local, no solo reune condiciones inmejorables de ubicación, sinó también ofrece suficientes comodidades para el buen funcionamiento de las oficinas, por cuyo motivo considera aceptable el aumento que se solicita en concepto de arrendamiento; por estas consideraciones y atento lo manifestado por la Contaduría General—SE RESUELVE: 1º Autorízase á la receptoría de rentas nacionales de la Paz, para abonar mensualmente, á contar desde el primero de enero del corriente año, la cantidad de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional curso legal, en concepto de arrendamiento por la casa que ocupan las oficinas de dicha repartición. 2º La Contaduría General procederá en lo sucesivo á liquidar en la planilla respectiva de sueldos y gastos de la receptoría de la Paz, y á contar desde el 1º de enero del corriente año, la cantidad de ($ 10 m/n) diez pesos moneda nacional curso legal, importe de la diferencia autorizada á abonar mensualmente por concepto de aumento de alquiler de la casa que ocupan las oficinas de

la citada receptoría, cuyo gasto se imputará al anexo D, inciso 13, ítem 88 del presupuesto general vigente. Previas las anotaciones que corresponda en la división de contabilidad, pase á la Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos, debiendo esta repartición determinar la imputación del gasto autorizado, al formular la planilla mensual respectiva de la receptoría de la Paz.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 9 de noviembre ppdo., por la que se desestima el pedido de jubilación formulado por el ex guarda de la receptoría de rentas nacionales de Bella Vista, don Antonio Sánchez, fundándose en que no habiendo contribuido el recurrente á la formación del fondo de la Caja con los descuentos que establece la ley nº 4349, no tiene derecho á sus beneficios, y resultando: 1º Que el señor Antonio Sánchez se presentó acogiéndose á los beneficios de la ley nº 2219, en virtud de haber quedado cesante en febrero 1º de 1900, con motivo de la refundición de los resguardos y subprefecturas, y dentro del plazo de cinco años que la ley determinaba para no perder sus derechos; 2º Que ha justificado haber prestado 33 años,3 meses y 14 días de servicios, tener más de 55 años de edad y su carácter de ciudadano argentino; y considerando: 1º Que el señor Antonio Sánchez ha justificado, con los documentos que corren agregados á este expediente, los extremos que exige el artículo 18 de la ley nº 4349 para tener derecho á sus beneficios; 2º Que la no contribución á la formación del fondo de la Caja no es causa suficiente para la pérdida de los derechos del recurrente, pues el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley nº 4349 ha establecido la forma en que debe procederse en tales casos, inciso e, del artículo 2º del decreto de fecha 19 de octubre de 1904; 3º Que el hecho de no haberse resuelto la presente solicitud en su oportunidad, no le es imputable al recurrente; 4º Que, como compensación de la obligación de pagar la Caja las jubilaciones acordadas por leyes anteriores, la ley nº 4349 dispone que el Estado contribuya á la formación de su fondo con la venta de diez millones de títulos públicos de 6 % de interés, inciso 8º del artículo 4º de la mencionada ley; por estas consideraciones y lo aconsejado por el Señor Procurador General de la Nación—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Artículo 1º Declarar que al ex guarda de la receptoría de rentas nacionales de Bella Vista, don Antonio Sanchez, le corresponde jubilación de conformidad con lo que disponen los artículos 17, 18, 20 y 26 de la ley nº 4349. Artículo 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilación y Pensiones Civiles para conocimiento y demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, febrero 10 de 1908.—Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Manuel M. de Iriondo: Esta Contaduría General acaba de tomar conocimientos del acuerdo de gobierno dictado por intermedio del Departamento de V. E., estableciendo que todas las oficinas, administraciones é instituciones nacionales, están obligadas á rendir mensualmente las cuentas completas de las sumas que recauden ó administren, cualquiera que fuese su origen. No obstante la amplitud de sus términos, he creido sin embargo consultar á V. E., si deben también considerarse dentro de aquella disposición, los ferrocarriles del Estado, cuyas administraciones no han rendido hasta ahora las cuentas de su gestión, sinó dentro del límite marcado por la ley nº 3896, llamada de autonomía ferroviaria. Con tal motivo saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.—J. BELÍN SARMIENTO.—*J. B. Brivio*, secretario.

Buenos Aires, febrero 15 de 1908.—Vuelva á la Contaduría General manifestándole que, dadas las disposiciones claras, explícitas y terminantes del acuerdo de 30 de enero de 1908 que en nada se oponen á la ley nº 3896, es inmotivada la consulta precedente.—IRIONDO.

III

Buenos Aires, diciembre 2 de 1907.—Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Manuel M. de Iriondo: Oportunamente esta Contaduría General se dirigió al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, apuntándole la idea de que convenía que la Comisión de la Lotería Nacional, rindiese cuenta á esta repartición de los fondos que administra, como resultado de las loterías que se juegan por su intermedio. Ahora bien, hasta el año 1905, inclusive, dicha comisión rendía cuenta de las sumas que distribuía entre las comisiones de culto y beneficencia, en cuya virtud esta Contaduría General ordenaba los cargos correspondientes en sus libros, para poder requerir así de dichas comisiones la documentación de la respectiva inversión. Pero, á partir de este año, aquel procedimiento se ha suspendido tanto de una como de otra parte, respondiendo á que la Comisión de la Lotería Nacional, ya no rinde dichas cuentas, limitándose tan solo á remitir un balance que reviste el simple carácter de un dato estadístico, pero que no es suficiente para formar cargo de las sumas de cuya inversión deben responder las respectivas comisiones de culto y beneficencia. En cambio estas comisiones continúan rindiendo cuenta de las sumas que perciben de la Comisión de la Lotería Nacional; pero como no se conoce si esas cuentas responden exactamente al cargo que deberían tener, por virtud de la circunstancia referida, es decir, á partir del año 1906, resultan acreedoras en los libros de esta repartición, por cantidades que no dejan de tener su importancia. Este primer punto no fué tratado en aquella oportunidad, en virtud de que no presentaba las dificultades que ahora se hacen valer, pero como acarrea trastornos considerables á las cuentas, materia de los libros que corren á cargo de la respectiva división de esta Contaduría General, ha creido conveniente considerarlo en primer término, para mejor ilustrar el juicio de V. E. sobre lo que se propone más adelante. Volviendo sobre la nota dirigida al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, debe la Contaduría General manifestar á V. E. como lo deja dicho, que respondía al propósito de que se diese intervención en todos los actos que fuesen el resultado de las sumas que administra la Comisión de la Lotería Nacional. Fundando dicho propósito, la Contaduría General se permitió manifestar al referido departamento, que la ley que instituyó la Lotería Nacional, no había intentado, á su juicio, rodear á la respectiva comisión de otras facultades que las que son propias de todo organismo administrativo, es decir, que sin perjuicio de tomar todas las medidas reclamadas para su regular desenvolvimiento, en cambio no debía escapar al contralor que se observa para con todas las demás reparticiones públicas. Agregaba además, que dentro de ese orden de ideas, no solo correspondía que la referida comisión rindiese cuenta de todas las sumas que distribuía, sinó también de aquellas que fueran el resultado de su propia administración; sin perjuicio, por otra parte, de presentar mensualmente la planilla de sueldos y gastos, para la verificación y liquidación correspondiente. El Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, después de oída la opinión de la Comisión de la Lotería Nacional al respecto, resolvió que no procedía que ésta rindiese cuenta á la Contaduría General de las sumas que administra, invocando disposiciones de las leyes que la instituyeron. La Contaduría General ha creido deber sin embargo insistir acerca del departamento de V. E. sobre el mismo punto, teniendo en cuenta que el mismo silencio de la ley, confirma las apreciaciones al respecto. Además, ha tenido también en cuenta, que por ministerio de la ley nº 4953, la Comisión de la Lotería Nacional entrega fuertes sumas al departamento de Relaciones Exteriores y Culto, para los objetos que la misma se propone, sumas que no se han cargado aún en los libros de esta repartición por no haber remitido aquélla los recibos que acreditan las respectivas entregas. Dichas sumas importan, según la última intervención practicada por esta Contaduría General, en la respectiva caja, $ 1.959,500 m/n. La Contaduría General al dar cuenta á V. E. de estos hechos, no se propone sinó llamar la atención de V. E. al respecto, por cuanto considera que cualquiera que fuera la resolución que adoptase el Poder Ejecutivo, ella habría cumplido con los deberes propios de las funciones que le están reservadas por la ley de contabilidad, en materia de inversión, recaudación y distribución de los caudales públicos. Con tal motivo, renuevo á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.—OSVALDO PIÑERO.—*J. B. Brivio.*

Diciembre 4/907.—Pase á dictamen del señor Procurador del Tesoro.—*H. Pozzo*, oficial mayor.

Excmo. Señor: La Contaduría General pone en conocimiento de V. E. la negativa de la Comisión de la Lotería á rendir las cuentas de su administración, negativa fundada en una resolución del Departamento de Relaciones Exteriores, que me es desconocida, y que en todo caso no me sería dable discutir, por carecer de facultades para ello. La Contaduría General tiene por la ley de su creación, facultades que puede ejercer en estos casos. Desde luego el art. 69 la faculta para suspender al empleado que se niega á rendir cuentas, con aprobación del P. E. en cuanto á la suspensión. Por otra parte ella puede mandar formar la cuenta de oficio, con todas las consecuencias apuntadas en el inciso 3º del art. 60 de la ley. Pero, en el caso presente, en que la negativa se funda en una resolución ministerial, el caso reviste todos los carácteres de un conflicto, que en mi opinión solo puede solucionar el señor Presidente de la República. La ley de contabilidad no indica en que forma podría la contaduría llevar el hecho al señor presidente, pero desde luego pienso que siendo V. E. el encargado del departamento de hacienda, tocaría á V. E. hacerlo si á juicio de V. E. correspondiera la rendición de cuentas, no obstante lo resuelto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—*Guillermo Torres.*

Febrero 19 de 1908.—Estando el presente caso regido por el acuerdo de 30 de enero ppdo., pase á Contaduría General á sus efectos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Buenos Aires, febrero 25 de 1908.—Subsistiendo las razones que determinaron el decreto de 1º de mayo de 1907, en lo que se refiere al art. 3º del mismo, cuyos efectos caducaron el 31 de diciembre próximo pasado *El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º El cronista de los Boletines Oficial y Judicial, don Samuel Rodríguez, continuará desempeñando, como en el año anterior, las funciones de jefe de cronistas, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos mensuales, que se imputarán en la siguiente forma: ciento cincuenta pesos al inciso 1, ítem 5, partida 9, anexo E, del presupuesto para el corriente año, y cien pesos al inciso 6º, ítem 12, partida 3, y los cincuenta restantes de esta última partida, se asignan al auxiliar don Fernando Heartley, siendo entendido que este decreto regirá desde el 1º de

enero último. Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Exp. M. 68.—Buenos Aires, febrero 25 de 1908.—Vista la comunicación precedente del Ministerio de Obras Públicas, dando cuenta de la terminación del edificio de la Morgue, y á fin de habilitarlo en las funciones para que fué creado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° El referido edificio será entregado al doctor Guillermo Achával, jefe de la Morgue, quién procederá á preparar las instalaciones necesarias y la organización correspondiente, debiendo proyectar el reglamento de los servicios á que está destinado. Art. 2° Déjase sin efecto el decreto de 27 de agosto próximo ppdo., que disponía la suspensión de la liquidación del sueldo del doctor Achával. Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Buenos Aires, febrero 25 de 1908.—Vista la nota precedente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1° Nómbrase juez de paz del 14° departamento de la Pampa Central, á don Feliciano I. Lucero, en lugar de don Ireneo Ojeda, cuya renuncia se acepta. Art. 2° Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Buenos Aires, febrero 25 de 1908.—Subsistiendo las causas que motivaron la resolución de 16 de mayo ppdo., por la cual se acordó al Colegio Nacional de Tucumán, una partida mensual, con destino á la adquisición de materia prima para el taller de trabajo manual de dicho establecimiento—*El Presidente de la República*—RESUELVE: 1° Mantener subsistente por todo el presente año, la partida mensual de veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m/n), que por la resolución arriba indicada, se asignaba al Colegio Nacional de Tucumán, con el objeto expresado. 2° Impútese el presente gasto al inciso 10, ítem 50, partida 1, anexo E del presupuesto vigente. 3° Comuníquese á quienes corresponda, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Exp. G-25.—Buenos Aires, febrero 25 de 1908.—Vista la solicitud presentada por don Lorenzo Garrahan, pidiendo se prorrogue por un año más el término de la beca concedida á su hijo don Lorenzo P. Garrahan, con fecha 25 de octubre de 1904, para proseguir sus estudios de agronomía y veterinaria en Norte América; teniendo en cuenta las informaciones producidas por el encargado del patronato de los becados en dicho país, acerca de la conducta y clasificaciones obtenidas en sus estudios por el aludido becado; y considerando que el pedido de un año de permanencia responde al propósito de hacer un curso complementario sobre carnes, en la misma universidad de Columbus, en Ohio, dando con ello á sus estudios una orientación práctica—SE RESUELVE: 1° Prorrogar hasta el 25 de octubre de 1909 el término de duración de la beca concedida al estudiante don Lorenzo P. Garrahan. 2° Comuníquese esta resolución, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Exp. V. 138.—Buenos Aires, febrero 25 de 1908.—Visto este expediente y resultando del precedente informe del encargado de los becados en Norte América, que el estudiante don Arturo Oscar Ferrand, continúa progresando en forma muy satisfactoria en los estudios que cursa en «The Ontario Veterinary College», de Toronto, Canadá—SE RESUELVE: 1° Prorrogar hasta el 31 de diciembre del corriente año, el término de duración de la beca concedida al estudiante don Arturo Oscar Ferrand, por decreto de 11 de agosto de 1906. 2° Comunicar esta resolución.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Sec. 2a n° 34.—Buenos Aires, febrero 25 de 1908.—Vista la nota precedente y teniendo en cuenta que por resolución del 30 de octubre de 1907, se autorizó á la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudas para arrendar dos casas contiguas al mismo, por la suma mensual de ciento veinticinco pesos moneda nacional de curso legal ($ 125 m/n) cada una, con destino al ensanche de los dormitorios é instalación de diversas dependencias de dicho establecimiento, cuyo importe total se cubrió en los últimos meses del año anterior con la partida destinada al sostenimiento del mismo; y no siendo posible mantener en el corriente año dicha imputación, por cuanto la partida referida debe aplicarse en su totalidad al objeto que determina el presupuesto—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Durante el corriente año, el alquiler mensual de las casas aludidas, valor de doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal ($250 m/n), se imputará al inciso 16, ítem 9, anexo E, del presupuesto para el corriente año. Art. 2° Comuníquese, etc. FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

IV

D. S.—Buenos Aires, febrero 25 de 1908.—Subsistiendo las razones que determinaron el decreto de 1° de mayo de 1907, en lo que se refiere al art. 3° del mismo, cuyos efectos caducaron el 31 de diciembre ppdo.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° El cronista de los Boletines Oficial y Judicial, don Samuel Rodríguez, continuará desempeñando, como el año anterior, las funciones de jefe de cronistas, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos mensuales, que se imputará en la siguiente forma: $ 150 moneda nacional al inciso 1 ítem 5, partida 9, anexo E, del presupuesto para el corriente año y $ 100 m/n, al inciso 6, ítem 12, partida 3, y los $ 50 m/n restantes de esta última partida, se asignan al auxiliar don Fernando L. Hurtley, siendo entendido que este decreto regirá desde el 1° de enero último.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, febrero 25 de 1908. Visto este expediente, en el que Don Luis Sallés Barengueras, solicita patente por quince años para su invento relativo á un motor movido por corrientes de aire, y resultando de los informes producidos que el citado invento reviste el mérito suficiente para acordarle el máximum de protección establecido por la ley de la materia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Autorízase á la división de patentes y marcas para que extienda á favor de Don Luis Sallés Barengueras, patente por quince años para su invento relativo á un motor movido por corrientes de aire.—Art. 2°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada división, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA - PEDRO EZCURRA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 25 por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 25 DE FEBRERO DE 1908

Boletín Judicial	$ 282 80
Boletín Oficial	» 134 —
Total	$ 416 80

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	99	Certificados	367	1858 70
Para inscribir....	124	Inscripciones	151	1194 —
	223		518	3052 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1903.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley n° 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 24 de Febrero de 1908..........	493 991 66	217 356 33	18.820 72	236 177 05	115 —
Total recaudado en el mes corriente..........	9.880.880 59	4.347.587 32	218.356 21	4 565 943 53	52.050 02
Total recaudado en el transcurso del año corriente ..	20.996.405 59	9.238 480 17	520.198 05	9.758 678 22	113.406 16

V°. B°. P. A.—*A. Villegas*, Subcontador. *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros

(1a Parte) BOLETIN MILITAR

N° 45

Buenos Aires, febrero 22 de 1908.

Adquisición de artículos de equipo y materiales para la confección de vestuarios para el ejército.—Permuta de directores de banda.—Declarando cesante dos escribientes del G. E. M.—Retiro de un sargento.—Licencias. Fallecimiento.—Sobreseimiento definitivo.—Imposición de penas.—Sentencias.

Adquisición de arts. de equipo y materiales para la confección de vestuario para el ejército-

to: Buenos Aires febrero 10 de 1908.—Visto el presente concurso de precios de conformidad con el pliego de condiciones, aprobado con fecha 26 de octubre último, para la adquisición de arts. de equipo y materiales para la confección de vestuario para el ejército, y atento á lo aconsejado por la intendencia de guerra—El Presidente de la República—decreta: Art 1º Apruébase la presente licitación y autorízase á la intendencia de guerra para que de acuerdo con el precedente informe, proceda á la adquisición de los materiales y demás útiles licitados, con excepción de los detallados en los renglones 12,14,15,17,20,21,27 37, y 41 por los cuales deberá llamarse á nueva licitación, quedando nulos los renglones 13,16 38 y 39, en razón de no tenerse mayor urgencia en la provisión de los arts. á que dichos renglones se refieren, Art. 2º La suma de seiscientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos ($ 685.255.99 m/n) moneda nacional, importe total de los materiales y demás arts. cuya adquisición se autoriza, pagaderos al contado con cinco por ciento (5 %) de descuento, se imputará al presupuesto de guerra de 1907, puesto en vigencia para el corriente año por acuerdo de ministros de 25 de enero ppdo. en la siguiente forma:($ 674.295.99) moneda nacional inciso 7, ítem 3 y el resto ó sea la suma de ($ 10.960, moneda nacional al ítem 4 del mismo inciso (renglones 35,36 y 40) Art. 3º Comuníquese, etc, y vuelva á la intendencia de guerra, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Permuta de directores de banda: Buenos Aires, febrero 20 de 1908.—Vista la solicitud de permuta—El Ministro de Guerra—resuelve: Artículo 1º Concédese la permuta solicitada, debiendo el director de banda de música Vicente Mazzoco, del batallón 1/16 continuar sus servicios en el batallón 1/15 y el director de banda de música del batallón 1/15 Tomás Pugia, continuar sus servicios en el batallón 1/16 siendo por cuenta de estos directores de banda los gastos de su traslación, de acuerdo con el S. D. de fecha 16 de noviembre de 1907 (Boletín Militar Nº 71 2ª Parte). Art. 2º Comuníquese.—AGUIRRE

Declarando cesantes dos escribientes del G. E. M. Buenos Aires, febrero 14 de 1908. Po no ser indispensables sus servicios—El Presidente de la República decreta: Art. 1º Declárase cesantes de los puestos de escribientes del Gran Estado Mayor, con anterioridad del 1º de enero del corriente año, á los ciudadanos D. Enrique Supisiche y D. Eulogio Carranza. Art. 2º Acuérdase un mes de sueldo como compensación á cada uno de ellos de conformidad con el artículo 14 de la ley 2219 de 5 de diciembre de 1887. Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiro de un sargento: Capital Federal, febrero 19 de 1908.— Visto el presente expediente del sargento Pedro N. Ortíz, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707— El Presidente de la República—decreta: Artículo 1º Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 20 de diciembre del año ppdo. al sargento Pedro N Ortíz, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III, de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del (85%) ochenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados á (21) veintiún años, (7) siete meses y (7)siete días de conformidad á lo prescripto en el superior decreto de fecha 28 de noviembre de 1906. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencias: Al Sr. coronel D. José P, Manzano, por 15 días. Al Sr. mayor D. Felipe S. Alfonso, por 20 días. Al Sr. subteniente D. Patricio Sorondo, por 30 días.

Fallecimiento: Con fecha 21 del corriente falleció el capitán retirado D. Juan B. Zorzano.

Sobreseimiento definitivo:—Por superior resolución de fecha 19 del corriente se manda sobreseer definitivamente en el sumario mandado instruir con motivo de las denuncias formuladas por el director del «Diario del Sud» del Azul, contra oficiales del batallón nº 2 de ingenieros, por resultar infundadas dichas denuncias, conforme á lo determinado en el artículo 334, inciso I del Código de Justicia Militar, declarándose que la formación de dicho sumario no perjudica el buen nombre y honor de los procesados.

Imposición de pena:—Por superior resolución de fecha 18 del corriente, se impone al soldado Jesús Presidente, perteneciente al regimiento nº 6 de caballería de línea, acusado de inutilización de una carabina, la pena de quince días de arresto por haberse comprobado que procedió por ignorancia al sacar un trapo que se atracó en el cañón de una carabina ajena haciendo fuego con un cartucho de guerra, debiéndosele hacer cargo al procesado del importe de dicha arma La pena impuesta la sufrirá en el cuerpo á que pertenece donde se le descontará asimismo el valor del arma inutilizada.

Sentencias:—Vista esta causa, iniciada el 17 de diciembre último, seguida al soldado conscripto Emiliano Sosa, perteneciente al primer batallón del regimiento 13 de infantería de línea, argentino, soltero, de 21 años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto y actualmente en prisión preventiva, atenuada en el cuartel de su cuerpo, y resultando: 1º Que la sentencia de fojas 49 á 50 dictada por el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa de Córdoba, declara probado que el mencionado soldado fugó de su cuartel el día 16 de diciembre próximo pasado, y permaneció en su domicilio hasta el 19 del mismo mes y año, fecha en que se presentó voluntariamente á su cuerpo; 2º Que el hecho se produjo en circunstancias de hallarse el procesado cumpliendo un arresto y dá como motivo de su fuga, la necesidad de percibir un dinero de un ciudadano; 3º Que dicha sentencia condena al encausado á sufrir la pena de seis meses de prisión menor y accesorios legales, por quebrantamiento de arresto, según lo dispuesto por los artículos 632, 582 y 530 del Código de Justicia Militar, y considerando: 1º Que la defensa ha promovido el recurso de infracción de ley, fundado en la errónea calificación legal del hecho probado y de sus circunstancias (artículo 429 Código de Justicia Militar). 2º Que la ley ha previsto expresamente el caso y determina, sin hacer diferencia alguna sobre jerarquías, que al militar que quebrante su arresto se le impondrá prisión menor y la graduación de la pena se ha hecho con arreglo á lo dispuesto por el art. 582 del referido código, que faculta á los consejos de guerra para aplicar las penas en sus diversas formas ó modalidades cuando ellos son señaladas genericamente, y con atención á las circunstancias particulares de la causa apreciadas por el tribunal. 3º Que como lo hace presente en su dictamen el señor fiscal general «el recurso es infundado por que la calificación y la pena se ajustan estrictamente á los hechos que el consejo de guerra ha establecido de una manera irrevocable», 4º Que aún bajo el punto de vista del cumplimiento de los deberes militares más elementales no son admisibles los razonamientos que hace la defensa para justificar la conducta del procesado por falta de seguridad ó de vigilancia, por estos fundamentos y consideraciones y de conformidad con el referido dictamen, El Consejo Supremo de Guerra y Marina falla: confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al soldado Emiliano Sosa, por delito de quebrantamiento de arresto á sufrir la pena de seis meses de prisión menor, de acuerdo con las prescripciones ya citadas del código de justicia militar, con abono de la prisión preventiva sufrida y la integración del tiempo de servicio militar que le falte según lo determinan los arts. 478 y 531 del mismo código. Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de la ley y archívese.—Buenos Aires, febrero 18 de 1908.—Firmado: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari.—José I Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos Juan Insay, teniente coronel, secretario.—VºBº:Vintter.

Vista la causa instruída á Antonio Gómez, soldado del 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, soltero, argentino, de veintiséis años de edad, acusado de insubordinación y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del mismo regimiento; y resultando: 1º Que el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército de la Capital, ha declarado probado que: el acusado soldado Antonio Gómez, contestó al cabo Rómulo Stefani, que le intimaba la entrega de una blusa para examinarla: *lo que le voy á dar es un balazo*, hecho ocurrido en una de las cuadras del cuartel ocupado por el 1er. batallón del 3er regimiento de infantería de línea, en la capital federal, el día 7 diciembre del año próximo pasado, en circunstancias de estar el sargento Angel Godoy y el cabo ya mencionado pasando revista á los cajones pertenecientes á los soldados de la 3ª compañía según consta á fojas 25 á 27-30 á 33 vuelta del proceso; y considerando: 1º Que la sentencia ha sido recurrida por el defensor por considerar que ha infringido la ley, con la indebida aplicación de la pena, art. 428, inciso 1º y 429 última parte del inciso 2; 2º Que la calificación del hecho probado es la que corresponde, pués él importa la falta de respetos debidos á la autoridad superior y á su dignidad personal y constituye el delito de insubordinación previsto por el Código de Justicia Militar en su art. 635, inciso 2º; 3º Que la circunstancia probada que la insubordinación se produjo fuera de actos del servicio, destruye la presunción legal, art 639 del Código de Justicia Militar y por lo tanto coloca el delito cometido para su penalidad, dentro de lo dispuesto por la 2ª parte del art. 638 del citado código en su referencia al inciso 3º del mismo artículo. Por estos fundamentos y consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal General—El Consejo Supremo de Guerra y Marina—falla: Desestímese el recurso interpuesto por el defensor por no existir la causal de nulidad alegada; y declárese firme la sentencia de fs. 61 vta. que condena el procesado Antonio Gómez, por haber cometido el delito de insubordinación, fuera de actos del servicio á la pena de catorce meses de prisión menor, de acuerdo con los art. 635, inciso 2º 638 2ª parte en su referencia al inciso 3º del mismo artículo, 530 y 564 y 582, abonándose el tiempo de prisión preventiva sufrida de acuerdo con los artículos 567 y 570 y debiendo integrarse una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falta, en la forma establecida por el artículo 531 del Código de Justicia Militar. Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra, en la forma y á los efectos de ley y archívese.—Buenos Aires, febrero 18 de 1908.—Firmados: Lorenzo Vintter. Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Juan Insay, teniente coronel secretario.—Vº Bº Vintter. Capital Federal, febrero 20 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Día 23 de febrero de 1908.—Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 20 días, para la ejecución de las obras de limpieza, higienización y ampliación de locales insuficientes en el Departamento Central de Policía de la Capital, autorizadas por ley 5182 de 9 de octubre de 1907. Las especificaciones y pliego de condiciones á que han de sujetarse, estarán de manifiesto todos los días hábiles hasta el 26 de febrero en la División Administrativa.—Febrero 7 de 1908.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v 26 febrero

Intendencia Municipal de la Capital

Oficina recaudadora de impuesto de pavimentación

Cítase á los propietarios de las fincas situadas en las calles: Lerma entre Alvarez y Araoz, Honduras entre Sadi-Carnot y Bulnes, entre Bulnes y General Soler y entre Bulnes y Salguero, Córdoba entre Larrea y Azcuénaga, entre Larrea y Passo, entre Passo y Pueyrredon, entre Pueyrredón y Larrea, para que concurran á abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde, por el pavimento construído recientemente al frente de sus propiedades. Al mismo tiempo se hace saber á los interesados que el día 15 de marzo próximo es el vencimiento del 1er. servicio trimestral de dicho impuesto y que por lo tanto los que paguen sus cuotas después de esa fecha, incurrirán en la multa de 12 % que determina la ley 4391, sobre afirmados.—Buenos Aires, febrero 22 de 1908.—El Jefe. v-6 marzo.

PATENTES DE RODADOS

Se avisa á los interesados que durante el corriente mes de febrero se expedirán las patentes de rodados. Se previenen que es requisito indispensable para que sean otorgados, munirse de la renovación de la boleta de tara en la oficina de tráfico, Estados Unidos 2336. —Febrero 10 de 1908. v-29 febrero

LICITACIONES

Licitación para la adquisición de 200 mulas, con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p. m Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, febrero 17 de 1908. v-27 febrero.

Licitación para la provisión de artículos especiales de mesa, con destino á los hospitales municipales, por lo que resta del corriente año. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 y 1/2 p. m Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, febrero 17 de 1908. v-27 febrero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Mansilla, Paraguay, Bustamante, Billinghurst y otras, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, febrero 20 de 1908. —El secretario v-27 febrero.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario. v 18-marzo 1908.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas, que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento que pasado dicho término, se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 296 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

1 bulto marca Frist F. Lauds y Cía. nº 523, entrado al puerto en agosto 20 de 1907, por el vapor Amazón; 1 bulto V C C nº 20 idem idem idem, idem; 1 bulto A G Moreyra idem idem idem, idem; 1 bulto J. Draller idem idem idem, idem; 8 bultos marca A on Cricorme Brasile. Barcelona idem; 1 bulto Juan Sursol Espagne, Marsella, agosto 22; 1 bulto Roberto Rrbert Darmesttadl Bremen, agosto 23; 1 bulto B B 1552 Argentina, agosto 24/907; 1 bulto M. Spich F s/n Cordoba Génova, agosto 24; 1 bulto José M. Grau s/n León XIII Barcelona, agosto 26/907;1 bulto B S s/n Nile Souton,agosto 27/907; 1 bulto R. Taylor Bellaille Liverpool, agosto 27/907; 1 bulto Mariano Moré nº 604 Navarra Hamburgo, agosto 27/907; 1 bulto Argentina Faes M 20 idem idem, idem; 1 bulto J. J. Priamer s/n Cruz de Malta Río Grande, agosto 30/907; 1 bulto idem idem idem, idem; 1 bulto Luca Ogaitina 1406 Sardegna, agosto 31/907; 1 bulto J. Dreher Aragón, septiembre 3/907; 1 bulto David Almira Barbary idem, idem; 1 bulto O. Scholt Cap Frío, septiembre 6/907; 1 bulto J. Dreher Cordillere, septiembre 10/907; 1 bulto M W N 100 Pampa, septiembre 10/907; 1 bulto P C idem idem, idem; 1 bulto Lopa Goya Cap Frío, septiembre 6/907; 1 bulto P I C 101/102 P G C Montividean, septiembre 7/907; 1 bulto U. Fellorn Bellarden, septiembre 12/907; 2 bultos Roque Sirrigo Cap Vilano, septiembre 14/907; 2 bultos Lorenzo Bersito Navoia, septeimbre 16/907; 1 bulto Gustavo Ferro id id id 1 bulto F. L. contramarca H. S. «Wittenburh», septiembre 16 1907; 1 bulto C. L. un triangulo 310 5/5 Ayauthes, 16 septiembre 1907; 1 bulto C. W. Mullini Hilarius id id 1 bulto H. nº 60 Magellan, setiembre 24 de 1907; 1 bulto A. Carles B. A Grandi, diciembre 25 de 1907; 1 bulto F. Grinolde Mendoza, diciembre 27 de 1907; 1 bulto Juan Vallente P. de Satrústegui, setiembre 26/907; 1 bulto E. T. B. C. 1390 Wittenburg, septiembre 26/907; 1 bulto P. Grathe Koy Frco. August,septiembre 26/907; A. Runazaru id id id id Y Marte P. de Satrústegui, 1 bulto Ludge Fernández Aron octubre 1º/907; 1 bulto G. Drecher id id id 1 bulto N. V. L. F. Miber 7575 Borkum, octubre 1º/907; 1 bulto Mtro. del Uruguay Conaia. Arabistan, octubre 3/907; 1 bulto Frait Martínez Himenburg, octubre 3/907; 1 bulto C. C. 430 Cap Horcona, octubre 5/907; 1 bulto id id 431 id á bulto A. L. 97 Amazon, octubae 6/907; 1 farda Abraham Dunkey Gera, octubre 11/907; 1 cajón G. L Ferre N-York, octubre 14/907; 1 lata E. D R. C. diamante nº 68 Aragón; octubre 16/907; 1 bulto id id id; 1 paquete L Fernández id id id 2 bultos José Bonochi 192/3 Granada, octubre 15/907; 1 paquete Canvau y Lorrada Halezones, octubre 16 907; 1 bulto E. C. C. 207 id id id; 1 bulto I en diamante 348 Clide, octubre 22/907; 1 bulto J. L. H. 68 id id id; 1 bulto Bruno Berachi Blach Prince, 1 bulto 64 en diamante contramarca N. S. id id id; 1 bulto Warkenhalah Buda II, octubre 17/907; 1 bulto Franco Verastegui Blanch Prince, id id; 1 bulto Pasques Atlantique, octubre 22/907; 1 bulto Roskelde Pernambuco, octubre 22/907; 1 bulto C. A. S. Hr Cap Blanco, octubre 23/907; 1 lio marca P. Cap-Blanco, octubre 23/907; 1 bulto Alejandro Borito Cordillere, octubre 23/987; 1 bulto Galopio Emilia Sardegna octubre 26/907; 1 bulto Otto F. Melchort Aarelrsbrurg, octubre 26/907; 1 bulto J. Ardanza León XIII, octubre 26/907; 1 bulto J. M. Cabot León XIII, octubre 26/907; 1 bulto marca M. Highland Hope, octubre 29/907; 1 bulto Canevaro Lanatta Highland, octubre 29/907; 1 bulto nº 510 S. P. B. Aragón, octubre 29/907; 1 bulto nº 107 L C. Carabella Aragon octubre 29/907. 1 bulto nº 93 Alejandro Rosa Aragon octubre 29/907, 1 bulto C H O U Gottenger, octubre 29/907, 1 bulto D. Orsola Argentino, octubre 29/907, 1 bulto nº 531. Wiscel Cap Ortega, octubre 31/907, 1 bulto nº 105 F C Harmonides, noviembre 5/907, 1 bulto Pio T. Molenari Tucumán, diciembre 19/907, 1 bulto nº 25 C P Chile, noviembre 6/907, 1 bulto nº 1 D C Chile, noviembre 6/907, 1 bulto Banco Frances Chile, noviembre 6/907, 1 bulto J. Dreber Chile, noviembre 6/907, 1 bulto num. 7 F Gucer a Spanich Prence, noviembre 6/907, 1 bulto Alfredo Zuker Danet Nichelas, noviembre 7/907, 1 bulto M P Evestran, noviembre 12/907, 1 bulto núm. 424 J P L Araguaya, noviembre 12/907, 1 bulto núm. 7 N C W G Araguaya, noviembre 12/907, 1 bulto E C Araguaya, noviembre 12/907, 1 bulto F B Araguaya, noviembre 12/907, 1 bulto Reville Giovanni Panena, noviembre 12/907, 1 bulto L. Fernández Highland Wattr. noviembre 13/907, 1 bulto núm 505 C H C Korig Willhelh II, noviembre 13/907, 1 bulto núm. 32 S H F W Korig Willhelh II noviembre 13/907, 1 bulto P. Peters Konig Willheih II, noviembre 13/907, 1 bulto Ministeriun Land, Konig Wiilheih II, noviembre 13/907; 1 bulto Ministeriun Landi Konig Willhelh II, noviembre 13/907, 1 bulto Burgos Vicent Hylas, noviembre 14/907; 1 bulto H. Dchroff Sanesiadt, noviembre 15/907; 1 bulto J C F (ó) Cárlos Ferreiro Entre Rios; noviembre 16/907; 1 bulto G G Salamanca, noviembre 16/907; 1 bulto J. Drelver Magdalena, noviembre 19/907; 1 bulto Carlotti María Plata, noviembre 21/907; 1 bulto Giovanni Regina Plata, noviembre 21/907; 1 bulto núm. 126 Stachita Filomena Sicilia, noviembre 21/907; 1 bulto núm. 134 Perciso Martino Sicilia, noviembre 31/907; 1 bulto J C Grufsvald, noviembre 23/907; 1 bulto José Costa P. de Satrustegui, noviembre 27/907; 1 bulto Henore y Ramirez P. de Satrustegui, noviembre 27/907; 1 bulto núm. 309 P L D/P S N C Avon, noviembre 26/907; 1 bulto núm. 555 C A S xx2 Baran Bayeno, noviembre 27/907; 1 bulto A L R Hydaspe, noviembre 28/907; 1 bulto núm. 301 O P Avon, noviembre 26/907; 1 bulto núm 176 Larleta Florinda Savoia, noviembre 29/907; 7 bultos AR Altevita, noviembre 30/907; 1 bulto José Dhonowsbry Karlsruhe noviembre 30/907; 1 bulto Vincenz Wilhzeckl, Karlsruhe, noviembre 30/907; 1 bulto S S Karlsruhe, noviembre 30/907; 1 bulto núm. 2 P y B Magellan, deciembre 3/907; 1 bulto núm. 3 P y B Magellan, diciembre 3/907: 1 bulto núm. 1 V 1 Magellan, diciembre 3/907; 1 bulto núm. 190 X X Borkun, noviembre 28/907; 1 bulto núm. 1562 marca B B Espagne, agosto 22/907; 1 bulto A C Moore Prunessan Ingebvg, en octubre 23/907, y 9 bultos D L S, Rathlen Head, septiembre 5/907—El Jefe. v-11-marzo.

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á (1) un cajón marca J.A., núm. 5210, venido en el vapor alemán «Bahía», procedente de Hamburgo, que por resolución de esta aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente núm. 5, letra T, año 1908: Conmutar la pena de comiso por la de dobles derechos, aplicables al fisco y denunciantes por partes iguales. — Notifíquese. Repónganse los sellos.—Bouquet Roldán.—Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las citadas ordenanzas.—Febrero 22 de 1908.—A. M. Capurro. v-26-febrero.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derechos á (1) un cajón marca W.C.P.P.Ic número 309, conteniendo papel para fotografía y traído por el vapor «Clyde», que por resolución de esta aduana ha re-

caído la siguiente sentencia en el expediente nº 91, letra I, año 1907: Imponer el pago de dobles derechos sobre la mercadería en cuestión, á beneficio del fisco y del autor del parte por porciones iguales. Notifíquese. Rep. los sellos.—Bouquet Roldán. v 26 febrero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, las señoritas Cornelia Zanini y Rosa Zanini en su carácter de hijas del ex empleado don Pedro Juan Zanini.—Buenos Aires, febrero 21 de 1908.—El secretario.

v-5 marzo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Clara P. de Guyot, por sí y en representación de su hija Teresa Guyot, en su carácter de viuda é hija legítima del ex empleado don Alberto Guyot.—Buenos Aires, febrero 15 de 1908.—El secretario. v-26 febrero.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por segunda vez y por el término de quince días, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1908, de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacen, combustibles, medicamentos y útiles, vestuario, calzado y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día jueves cinco de marzo próximo, á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, febrero 20 de 1908.—Ramon F. Ledesma (hijo), secretario.

v-5-marzo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á las embarcaciones encontradas en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Nicolás, cuyas dimensiones son: Una buceta, eslora 3 metros 76 centímetros, manga 1 mt. 40 cts. puntal 0,56 cts. con quince pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color blanco y azul, en mal estado de conservación. Otra: Una canoa, eslora 4 mts. 63 cts. manga 1 mt. 74 cts. puntal 0,40 cts., con seis pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color negro, su estado de conservación es malo Otra: Una canoa, eslora 2 mts. 76 cts; manga 1 mt.00,8 cts; puntal 36 cts, con cinco pares de curvasde algarrobo, forrada de pino de tea y pintada de color verde. Otra: Una canoa denominada «Pregóntale á Saliva» nº 2805, su estado de conservación es regular. Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 23 de 1908. Enrique Victorica, secretario. v-28 febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á las embarcaciones que á continuación se detallan, las cuales no tienen nombre ni número y se encuentran depositadas en la subprefectura del puerto del Rosario:—1ª Eslora 5 mts., manga 1 70 mts., puntal 0,50 cts. construcción, madera pino blanco.—2ª Eslora 5,20 mts., manga 1,35 mts., puntal 0,43 cts. construcción, fresno.—3ª Eslora 6 mts., manga 1,30 mts., puntal 0,50 cts. construcción madera, pino blanco.—4ª Eslora 5 mts. manga 1,35 mts., puntal 0,47 cts., de pino blanco.—5ª Eslora 5,40 mts., manga 1,35, puntal 0,48 de pino tea.—6ª Eslora 5,20 mts., manga 1,35, puntal 0,48 de pino blanco. 7ª Eslora 4,55 mts; manga 1,25 mts; puntal 0,40 cts; de pino blanco—8ª eslora 5 mts; manga 1,10 mts; puntal 0, 45 cts; de pino blanco—9ª Eslora 5 mts. manga 1,10 mts; puntal 0,42; de pino blanco—10ª Eslora 4,50 mts; manga 1,15 mts; puntal 0,44, de pino blanco—11 Eslora 5,50 mts; manga 1,20 mts; puntal 0,48 cts; de pino blanco—12 Eslora 5 mts; manga 1,60 mts; puntal 0,41 cts;—13 Eslora 4,80 mts; manga 1,40 mts; puntal 0,55 mts;—14 Eslora 4,80 mts; manga 1,55 mts; puntal 0,53 cts; estas tres últimas, también son de construcción de pino blanco. Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-7-marzo

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámese á licitación pública hasta el 11 de marzo de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Potrero (Catamarca). Datos en la Dirección de Contabilidad. v-18-marzo.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de 950 vagones con destino al ferrocarril Central Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica y transportes de la Dirección General de Vías de Comunicación. La apertura de las propuestas tendrá lugar en dicha dirección general, el día 16 de marzo próximo á las 2 de la tarde.—Buenos Aires, enero....de 1908. Schneidewind.

v-16-marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m. para la provisión de 3 chatas á vapor, 14 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3° piso.

v-8-marzo.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación por segunda vez, para el suministro de (5000) cinco mil kilogramos de soga meollar, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha diciembre de 1907, el cual puede consultarse en la oficina del ingeniero jefe. Las propuestas deberan presentarse en la secretaría de la dirección (calle Charcas 1840/60) y serán abiertas el día 20 de marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires, febrero 17 de 1908.—José I, Goñi, prosecretario.

v- 19 Marzo

Se llama á licitación para el suministro de (14.000) catorce mil kilógramos de cobre y (6000) seis mil kilógramos de cinc, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de explotación, calle Charcas 1840 y 1860. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de marzo próximo, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, febrero 15 de 1908.—José I. Goñi, pro secretario.

v 22 marzo.

Se llama á licitación para el suministro de (1 200) mil doscientos toneladas de aluminio férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1850. Las propuestas deberan presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 1 de abril próximo á las 2 p.m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, febrero 10 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-31-marzo.

Se llama á licitación para la provisión de maderas de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de explotación, calle Charcas 1849/1860. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 14 de marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires, febrero 6 de 1908. José I. Goñi.—Prosecretario.

v- 14 marzo.

Se llama á licitación para el suministro de (3 200) tres mil doscientos kilogramos de plomo en planchas y (152.500) ciento cincuenta y dos mil quinientos kilogramos de cañería de plomo, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados puedan consultar en la Inspección General de exploración, calle Charcas 1840/1860. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el dia 10 de marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, febrero de 1908.—José I. Goñi.—Prosecretario.

v- 10 marzo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—mayo 1908.

Llámase á licitación pública hasta el día 26 de marzo próximo á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Escuela Nacional de Comercio del Rosario.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 2° piso.

Buenos Aires, febrero 26 de 1908.—v 26 marzo

Llámase á licitación pública hasta el día 26 de marzo próximo á las 3 p. m. para la instalación del alumbrado eléctrico en el edificio destinado á Colegio Nacional de Santiago del Estero.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.

Buenos Aires, febrero 26 de 1908.—v 26 marzo

Ministerio de Agricultura

Por disposición del señor jefe se hace saber á los siguientes señores que deben concurrir á la mesa de entradas y salidas de la División de Minas, Geología é Hidrología, Maipú 1241, en el término de 15 días, á reponer los sellos que corresponda en sus respectivos expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: Lisandro Olmos, exp. O-3707-1899; José Imbriago, exp. I-1228-1901; Williams S. Evre, exp. E

-1304 1899; Camilo Gueristault, exp. G-969-1900; Arthur D. Campbell, exp. C-249 1900; Claudio Valdes, exp. V-168-1900; Victor Pechien, exp. P-3635-1899; Nestor del Río Zamastú, exp. Z-675-1899; Luis Bottazzi, exp. B-8-1894; Anselmo Segundo Osea, exp. O 4-1893; Eduardo Cañeti, exp. C-2357 1901; Antonio Troul exp. T-2- 1893; Anacleto Rodrigo, exp. R-2764-1900; Eduardo Acosta, exp A-3547 1905; Horacio Veccar Varela, exp. B-3529-1905; Horacio Veccar Varela, exp. B-2297-1905; Juan D. Aubone, exp. A-4162 1905; Rómulo Herrera y Eufrasio Plaza, exp. H-1447-1900; Ernesto Saineri, exp. S-1307-1900. — Buenos Aires, febrero 17 de 1908. —Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-27-marzo.

División de Minas, Geología é Hidrología

LICITACIÓN

En la División de Minas Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura se recibirán propuestas para la provisión de materiales de perforación, hasta el día 14 de marzo próximo, á las 2 p. m. Por datos Maipú 1241, de 12 á 5 p.m.

v-14-marzo.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Solicitud de cateo.—Exp G-61 1908.—¡Buenos Aires, enero 4 de 1908.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Luis García Herrera, abogado, domiciliado en la Avenida de Mayo 589, ante V. E. me presento y digo: que solicito se me acuerden dos mil hectáreas hácia el Norte y á continuación de las pedidas con fecha 29 de diciembre ppdo. para hacer cateos con el objeto de reconocer mineral de cobre, dentro de la Bahía Camarones, siendo entendido que la parte que deseo explorar se ubicará sobre la Bahía, siguiendo su trayecto, con una hectárea de fondo en toda su extensión. Toda la superficie que pido es fiscal y no se encuentra cultivada. Es justicia. Luis García Herrera Presentada esta solicitud hoy cuatro de enero de mil novecientos ocho, á la una y cuarenta p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de catorce de diciembre ppdo. que también conoce el interesado. Conste—Garrido. —Enero 7 de 1908. Pase á la división de minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo), Enero 8 de 1908. Pase á minas á sus efectos. p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario—Buenos Aires, enero 21 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio del Chubut. Habiendo quedado en forma la solicitud, después que el interesado hubo declarado que el terreno no estaba cultivado, labrado, ni cercado y como por otra parte ha manifestado su conformidad con la ubicación dada á las dos mil hectáreas que solicitaba, que se han ubicado sobre la costa de la Bahía Camarones con una longitud de veinte mil metros, por mil de fondo, al límite sud del cateo estando á 19500 metros al norte, del extremo sud del pueblo de Camarones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. —Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 22/908. —Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 601 v 4 marzo.

Solicitud de cateo.—Exp.-G-9713-1907.—Buenos Aires, diciembre 29 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Luis García Herrera, de profesión abogado, domiciliado en la Avenida de Mayo 589, ante V. E. me presento y digo: Que deseando hacer una exploración con el objeto de comprobar la existencia de mineral de cobre dentro de la bahía de Camarones, solicito de V. E. el permiso necesario, pidiéndole quiera concederme el máximum de extensión que acuerda el artículo 27 del Código de Minería. El punto que deseo explorar es la costa de la Bahía Camarones, tomando como punto de partida quinientos metros al sud del límite del pueblo del mismo nombre en dirección hácia el norte, debiendo tener en toda la línea una hectárea de fondo. La mayor parte de esta superficie es fiscal, con excepción de la parte del pueblo que pertenece á diversos propietarios. Será justicia.—Luis García Herrera.—Presentada esta solicitud hoy treinta de diciembre de mil novecientos siete, á la una p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido—Enero 2 de 1908.—Pase á la División Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Ortíz de Rozas (hijo.—Enero 3 de 1908.—Pase á minas, á sus efectos. p. a.—Juan R. Montes de Oca, secretario—Buenos Aires, 21 enero de 1908—Señor jefe: tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio del Chubut—Habiendo quedado en forma la solicitud, después que el interesado hubo declarado que el terreno no estaba cultivado, labrado, ni cercado y como por otra parte ha manifestado su conformidad con la ubicación dada á las 2000 hectáreas que solicitaba, que se han ubicado sobre la costa de la Bahía Camarones con una longitud de 20.000 metros por mil de fondo, el límite sud del cateo estando á 500 metros al sud del pueblo de Camarones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol—Buenos Aires, enero 22 de 1908—Regístrese, publíquese en Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 602-v-4-marzo.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitud de cateo. Expediente Letra N. número 0072.—Buenos Aires, enero 4 de 1908 A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura, ingeniero Pedro Ezcurra;—José M. de Nevares, de estado viudo, con domicilio legal en la calle San Martín 142, en esta Capital, comerciante ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustible de la primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, fuera de la zona reservada alrededor de Comodoro Rivadavia por decreto de fecha 14 del mes de diciembre ppdo. viene á solicitar le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: Sobre la costa del Atlántico, en el golfo de San Jorge y arrancando á (4000) cuatro mil metros al norte de la valiza colocada en Caleta Olivia, se medirán cuatro mil metros hácia el norte sobre la misma costa por cinco mil metros de fondo tierra adentro, encerrando la superficie indicada. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido, por ser justicia—José M. de Nevares—Presentada esta solicitud hoy cuatro de enero de mil novecientos ocho á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de catorce de diciembre ppdo. que también conoce el interesado. ¡Conste—Garrido.—Buenos Aires, enero 8/908. Informe la división de minas. Ortíz de Rozas (hijo.)—Enero 9/908. Informe minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 13 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que se encuentra fuera de la zona de (25) veinticinco kilómetros de radio reservada alrededor del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Excmo Señor: Tengo el honor de elevar á V. S. el presente expediente manifestando en cumplimiento á la orden de fecha enero 8 ppdo. que corresponde darle el trámite de costumbre, según se desprende del informe de la sección minas que antecede.—E. Hermitte.—Febrero 15 de 1908.—Vuelva á la división de minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Ortíz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, febrero 17 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas.—E. Hermitte.

Nº 667-v-10 marzo.

Solicitud de cateo.—Expediente Letra N. número 0073.—Buenos Aires, enero 4 de 1908—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Jaime F. de Nevares, de estado soltero, abogado, con domicilio legal en la calle Perú nº 89, en esta capital, á V. S. expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustible de la primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, vengo á solicitar que, previos los trámites legales me sea concedido el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, en el golfo de San Jorge cerca de la bahía Langera y á partir de un punto situado á tres mil (3000) metros al S. E. del mojón 23, que figura en el plano de la zona de cabo Blanco, se medirán cuatro mil (4000) metros al N. O. siguiendo la misma playa, por cinco mil (5000) metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal y no está cercado, labrado, ni cultivado. Por tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad, que será justicia.—Jaime F. de Nevares.—Presentada esta solicitud, hoy cuatro de enero de mil novecientos ocho á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de catorce de diciembre ppdo., que también conoce el interesado.—Conste. Garrido.—Buenos Aires enero 8/908.—Informe la división de minas.—Ortiz de Rozas (hijo).—Enero 9/908.—Informe minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 12 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que se encuentra fuera de la zona veinticinco (25) kilómetros de radio reservada alrededor del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia, corresponde ordenar el registro y la publicaciones. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 12 de 1908.—Excmo Señor: Tengo el honor de elevar á V.S el presente expediente manifestando, en cumplimiento á la orden de fecha enero 8 de 1908, que corresponde darle el trámite de costumbre según se desprende del informe de la sección minas, que antecede.—E. Hermitte.—Febrero 13 de 1908.—Vuelva á la división de minas, para que le de el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, febrero. 17 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 668-v-10-marzo.

Solicitud de cateo.—Exp. V-6450-1907.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.—A V. E. señor Ministro de Agricultura: Luis J. Videra, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta capital, calle Cabildo 2277, respetuosamente expone: que deseando comprobar la existencia de carbón fósil y sus derivados en el mismo terreno, de una concesión de exploración y cateo de las mismas materias, solicitada por mí en fecha 20 de septiembre de 1905 y caducada, en el gran bajo de San Julián, territorio nacional de Santa Cruz, vengo á pedir á V. E. se sirva otorgarme una concesión de exploración y cateo de carbón fósil y sus derivados, en una extensión de dos mil hectáreas en for-

ma de un rectángulo de diez mil metros de fondo por dos mil metros de ancho, de manera que el límite sud de los 10.000 metros de mi pedido linde con el límite norte del pedido de exploración y cateo hecho en fecha 25 de febrero de 1907 por don Hugo Loewenthal. El terreno de la referencia es de propiedad fiscal, y no está cultivado ni alambrado. Será justicia. Luis J. Viders. Presentada esta solicitud hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos siete, á las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco Conste. Garrido.—Diciembre 20/907. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que le corresponde.—Ortiz de Rozas (hijo). —Diciembre 21 de 1907. Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de 1ª categoría en el territorio de Santa Cruz, distrito minero de San Julián. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que se ha ubicado, lindando por el N. O. con el cateo V-806-07 del señor Emilio del Valle y por el S. E. con el del expediente L 803 07 del señor Hugo Soewenthal, en forma de rectángulo de 10 000 mts. de largo de N. E.-S. O. por 2000 de ancho, situado su centro á 10.000 mts al N. O. del mojón que se halla dentro de la pertenencia «Clemencia», situada al sud de la laguna del Carbón, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos.—E. Ermitte.

Núm. 632-v-6-marzo.

Solicitud de cateo.—Exp. U/142/908.—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura, ingeniero Pedro Ezcurra. Excmo. Señor: Teodoro Ubbelohde, de estado casado, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 531. en esta capital, de profesión comerciante, se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz, en la reserva fiscal del puerto de Mazaredo, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de quinientas hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico al oriente del puerto de Mazaredo y del puerto Pajarito y á partir del mojón nº 15 del relevamiento de la costa, se medirán dos mil (2.000) metros hacia el oriente, siguiendo la costa, por dos mil quinientos (2.500) metros de fondo hacia el sud. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto solicito de V. E, se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia.—T. Ubbelohde.—Presentada esta solicitud hoy ocho de enero de mil novecientos ocho á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Enero 11 de 1908.—Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, enero 13 de 1908. —Pase á minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires febrero 12 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre según los planos de esta sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones (fdo.) Leopoldo Sol. —Buenos Aires, febrero 12 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos. (fdo.) E. Hermitte.

Nº 622-v-5 Marzo.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Solicitudes de Cateo

Exp. B/6237/907.—Salta, diciembre 2 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura: Héctor C. Balduini, minero, domiciliado en esta capital, calle España nº 70, á V. E. expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de primera categoría, cuyas muestras acompaño, encontradas en el territorio de Los Andes en lugar inculto y fiscal, al norte magnético del lugar denominado «El Salto» el que se encuentra al oeste del «Cerro Negro» al sud de «Cortaderas» y este de «Jun calitos» y cuyo punto más preciso considero á distancia más ó menos de ochocientos á mil metros de dicho «Salto», vengo á solicitar de V. E. se sirva concederme el derecho de reconocimiento en la medida que la ley respecti va concede y sobre la disposición que el cróquis adjunto lo indica. Reservome en tiempo oportuno nombrar apoderado ante V. E para los requisitos necesarios al registro de este pedimiento. Será justicia, etc.— Hector C. Balduini.—Presentada esta solicitud hoy, cinco de diciembre de mil novecientos siete, á las cuatro y media pasado meridiano por el empleado de esta división de minas, don Antonio E. Guggia, sin acompañar la muestra respectiva. Conste: Garrido.—Enero 11 de 1908 —Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda, debiendo exigir la reposición de sellos respectiva.—Ortiz de Rozas —Buenos Aires, enero 13 de 1908 —Pase á minas, haciéndole presente que no se ha recibido la muestra.—Juan R. Monte de Oca, secretario. —Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo. Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo confirmado que se presentaba como cateador y que el terreno no estaba cultivado, ni labrado, ni cercado, corresponde, por estar libre la zona rectangular de cinco mil metros de N. á S. por cuatro mil de E. á O. cuyo centro está á mil metros al N. del Salto, que con la conformidad del interesado se ha ubicado como corresponde á la presente solicitud, ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 30 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 657-v-9 marzo.

Exp. 161/906.—Excmo. Señor: Javier Infante Fernández, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los mapas «Salar de Ratones» en el costado oriente, según croquis al pie de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia.—pp. Javier Infante Fernández.—H. Casteignau.—Otro sí digo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud, acompaña el expediente nº 37/906 letra F, que tengo en curso ante la División de Minas y Geología.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2147 M/907 pase á la división de minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2467 M/907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de boratos en el territorio de Los Andes, distrito minero de Hombre Muerto. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitudes y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado ni labrado ni cercado y que era por error que se había invocado el supremo decreto de fecha 3 de marzo de 1905, que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de 5000 metros de norte á sud por 4000 metros de este á oeste, el vértice nordeste del rectángulo encontrándose á 6 kilómetros al sud de la Ciénaga de Chapar.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 1º de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 635-v-7-marzo.

Exp. D. 152/906—Buenos Aires, 12 enero de 1906—Excmo. Señor: Alfredo Delaigue, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga núm. 1391, á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el lugar denominado en los mapas «Tolar Chico» á continuación de la parte solicitada por el señor Pedro Casteignau según cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º. Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia. p.p Alfredo Delaigue, H. Casteignau.—Otro sí digo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud, acompaña el expediente núm. 35 letra D/906 que tengo en curso ante la división de minas y geología.—H. Casteignau. Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2147 M/907, pase á la división de minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31/907.—A los efectos determinados en el expediente 2467 M/907, pase á la sección minas. —Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31/908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar Vd. el presente permiso de cateo de boratos en el territorio de Los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado, ni labrado ni cercado y que era por error que se había invocado el superior decreto de fecha 3 de marzo de 1905, que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado en forma de rectángulo de 5000 metros de este á oeste por 4000 de norte á sud, el punto medio del límite N. estando en el lugar llamado

Tolar Chico que se encuentra al norte del salar de Hombre Muerto.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 1º de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 636-v-7-marzo

---

Exp -I-160-906.—Buenos Aires, enero 12 de 1908.—Excmo. Señor: Javier Infante Fernández, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras e[illegible] el territorio de la Puna de Atacam[illegible] vengo ante V. E. á solicitar perm[illegible] de reconocimiento de acuerdo co[illegible] estipulaciones del artículo 82 del C[illegible] Código de Minería. El área de tierra [illegible] que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los mapas «Salar de Pozuelos» en el costado este viniendo del norte, según cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia.—Javier Infante Fernández.—H. Casteignau.—Otro si digo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud, acompaña el expediente nº 37, letra F 906 que tengo en curso ante la División de Minas y Geología.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado—Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2147 M-907, pase á la división de minas.—Pedro Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2467 M 907, pase á sección minas.—Juan R. Montes de Oca. Buenos Aires, enero 31 de 1908—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo de boratos en el territorio de Los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado ni labrado ni cercado y que era por error que se había invocado el supremo decreto de fecha 3 de marzo de 1905 que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado con la conformidad del interesado sobre el borde oriental del salar de Pozuelos con una longitud de 10.000 metros medidos siguiendo el borde del salar á partir de un punto situado á 4.500 metros de S. 6º este de la Vega de Pozuelos y un ancho de 2000 metros medidos hácia el oeste á partir del este del borde.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 1º de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 637 v 7 marzo.

Exp.-C 149-906.—Buenos Aires 12 de enero de 1906.—Excmo. Señor: Pedro Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los mapas «Salar de Antofaya» en el lugar nombrado Loroguasi á continuación de la parte solicitada por el señor Enrique Casteignau, según cróquis adjunto al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimiento fijo; 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo al señor Miguel Rodriguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia.—Pedro Casteignau.—H Casteignau.—Otro si digo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud, acompaña el expediente nº 34 letra C-906, que tengo en curso ante la División de Minas y Geología.—Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado. Conste:—Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2147-M-907, pase á la división de minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2147 M 907, pase á sección minas.—Juan R Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo de boratos. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado ni labrado ni cercado y que era por error que se había invocado el supremo decreto de fecha 3 de marzo de 1905 que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona se ha ubicado en forma de rectángulo de 5.000 metros de norte á sud por 4 000 metros de este á oeste, cuyo vértice nordoeste se encuentra en el lugar llamado Loroguasi, situado al borde occidental del salar de Antofaya.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 1º de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 638-v-7 marzo.

Exp.-I-159-906. Buenos Aires, 12 de enero de 1906.—Excmo. Señor: Javier Infante Fernández, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los mapas «Salar de Pastos Grandes» desde la parte extrema norte hácia el sud, según cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º: 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodriguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia.—firmado: pp. Javier Infante Fernández—H. Casteignau. Otro si digo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud acompaña el expediente nº 37 letra F-906 que tengo en curso ante la División de Minas y Geología. E. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907. A los efectos determinados en el expediente 2147 M/907, pase á la división de minas—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2467-907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Señor jefe; Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo de boratos en el territorio de Los Andes, distrito minero de Pastos Grandes. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas, y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado, ni labrado, ni cercado y que era por error que se había invocado el superior decreto de fecha 3 de marzo de 1905, que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de 3333 metros de norte á sud por 6.000 de este á oeste, el vértice N. E. del rectángulo, estando á 11.5 kilómetros al sud 2º el de Santa Rosa de Pastos Grandes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 1º de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº. 639-v-7-marzo.

Exp—D—153-906.—Buenos Aires, enero 12 de 1906.—Excmo. Señor: Alfredo Delaigue, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los mapas «Salar de Ratones» en el costado oriente y á continuación de la parte solicitada por el señor Javier Infante Fernández, según cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto de 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E., se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia.—Alfredo Delaigue—H. Casteignau. Otro si dijo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud acompaña el expediente nº 35/906 letra D que tengo en curso ante la División de Minas y Geología.—H Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarente y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1908. A los efectos determinados en el expediente 2147—M—907, pase á la división de minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907. A los efectos determinados en el expediente 2477—M—907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31 de 1908. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd, el presente permiso de cateo de boratos en el territorio de Los Andes, distrito minero de Hombre Muerto. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado, ni labrado, ni cercado y que era por



error que se había invocado el supremo decreto de fecha 3 de marzo de 1905, que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado en forma de rectángulo de 5000 metros de norte á sud por 4000 de este á oeste, el vértice nordeste del rectángulo encontrándose á un kilómetro y medio al S. 45° O de la Cienaga de Chapar. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 1° de 1903.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. N° 640-v-7-marzo.

Exp. C-148/906.—Buenos Aires, 12 enero de 1906.—Excmo Señor: Pedro Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga n° 1391, á V.E. respectuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V.E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del art. 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el lugar denominado en los mapas «Tolar Chico» según cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo de 1903, manifiesto: 1° Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7°; 2° Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo, 3° Ruego á V.E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarse el reconocimiento pedido, por ser así justicia.—Pedro Casteignau.—H. Casteignau.—Otro si digo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud, acompaña el expediente n° 34 letra C/906 que tengo en curso ante la Dvisión de Minas y Geología.—Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado al interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2147 M/907, pase á la División de Minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31/907. A los efectos determinados en el expediente M 2467/907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires enero 31/908. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de boratos en el territorio de los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no era cultivado, ni labrado ni cercado y que era por error que no se había invocado el superior decreto de fecha 3 de marzo de 1905 que no se refiere al caso corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado en forma de rectángulo de 5000 metros de este á oeste por 4000 de norte á sud, el punto medio del límite S estando en lugar llamado Tolar Chico, que se encuentra al norte del Salar de Hombre Muerto.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, 1 de febrero de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponde y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. N 641-v-7 marzo.

Exp. M-164/906.—Buenos Aires, 12 de enero de 1906.—Excmo. Señor: Santiago Muñoz, ingeniero, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga n° 1391, á V. E. respectuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del art. 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 306 hectáreas, cuya ubicación es en el lugar denominado en los mapas «Tolar Grande» según cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1° Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7°. 2° Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimiento fijo; 3° Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia.—pp. Santiago Muñoz. H. Casteignau.—Otro sí digo: que acompaño el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado. Conste.—Garrido. — Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2147-M-907, pase á la División Minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2467-M-907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de boratos en el territorio de Los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud despues que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado, ni labrado ni cercado y que era por error que se había invocado el superior decreto de fecha 3 de marzo de 1905 que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado en forma de rectángulo de 4000 metros de norte á sud por 5000 de este á oeste, el punto medio del límite sud estando en el lugar llamado Tolar Grande que se encuentra al norte del salar de Hombre Muerto.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires febrero 1° de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. N° 642-v-7-marzo.

Exp. C. 147/906.—Buenos Aires, 12 de enero de 1906.—Excmo. señor: Enrique Casteignau comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga n° 1391, á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento, de acuerdo con las estipulaciones del art. 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los mapas «Salar de Antofaya» en el lugar nombrado Loroguasi, según cróquis adjunto al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo 1905, manifiesto; 1° Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7; 2° Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3° Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido por ser así justicia.—H. Casteignau. Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado.—Conste Garrido.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1907. A los efectos determinados en el expediente 2467 M'907, pase á la división de minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires Mayo 31/907. A los efectos determinados en el expediente 2467/907 M pase á la sección minas.—Juan R Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31/908. Señor jefe: Tengo el honor de elevar el presente pedido de cateo de boratos. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado, ni labrado, ni cercado y que era por error que se había invocado el superior decreto de fecha 3 de marzo de 1905 que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado en forma de rectángulo de 5.000 metros de norte á sud por 4.000 de este á oeste, cuyo vértice S. O. se encuentra en el lugar llamado Lorohuasi situado en él borde occidental del salar de Antofaya.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 1° de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. N° 643 v 7 marzo.

Exp. C-150-906.—Buenos Aires, enero 12 de 1906.—Excmo. Señor: Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga n° 1391, á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el lugar denominado en los mapas «Tolar Grande» á continuación de la parte solicitada por el señor Santiago Muñoz, según cróquis al pie de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo 1905, manifiesto: 1° Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7°; 2° Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3° Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestion hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia. H. Castaignau.—Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado. Conste—Garrido. Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2147 M/907, pase á la división de minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires mayo 31/907.—A los efectos determinados en el expediente2447 M/907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires enero 31 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de boratos en el territorio de Los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado, ni labrado, ni cercado y que era por error que se había invocado el superior decreto de fecha 3 de marzo de 1905 que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—La zona solicitada se ha ubicado en forma de rectángulo de 5000 metros de este á oeste por 4000 de norte á sud, el punto medio del límite norte estando en el lugar llamado Tolar Grande que se encuentra al norte del salar de Hombre Muerto.—Leopoldo Sol—Buenos Aires. 1° febrero de 1908, Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la

división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 644 v-7-marzo.

Solicitud de exploración y cateo.—Exp. C. 6650/907. Buenos Aires, diciembre 27/907.—Señor Ministro de Agricultura: J. M. de Ezcurra, por la Cuevitas Trading Company domiciliada legalmente en la calle Cangal o 354, á V. E. con el debido respeto, digo: Que mi representada desea hacer trabajos de exploración y cateo en terrenos de libre disposición, no labrados ni cercados, relativos al mineral de segunda categoría y solicito de V. E. en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Minas, se me conceda el permiso necesario para explorar en el salar de Caurchari, del territorio nacional de Los Andes, una extensión de 2000 hectáreas, cuyos límites serán como sigue: partiendo del esquinero sudoeste de la pertenencia denominada Salteña, se medirán con dirección al norte 2000 metros. De este punto se prolongará una línea de cuatro mil metros con dirección al oeste y de cuyo extremo se correrá otra línea de 5000 metros con dirección al norte, regresando con dirección al este con una línea de 4000 metros, cerrando así un rectángulo de 2000 hectáreas. Ignoro quienes son los colindantes, por lo cual pido se hagan las notificaciones en conformidad con la ley y de acuerdo con los arts. 25 y siguientes del Código de Minería. Por tanto pido á V. E. se digne acceder á mi pedido por ser de justicia. J. M. Ezcurra.—Presentada esta solicitud hoy 27 de diciembre de 1907 á las 12 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905. Conste.—Garrido.—Enero 10/908. Pase á la División Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas, hijo.—Enero 11/908. Pase á minas á sus efectos.—J. M. Montes de Oca. Buenos Aires febrero 6/908. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Los Andes, distrito minero de Caurchari. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era borato y estando libre según los planos de esta sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 7/908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 553-v-26-febrero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

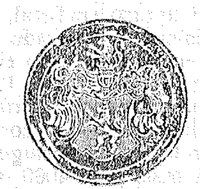
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.692

HARBRO

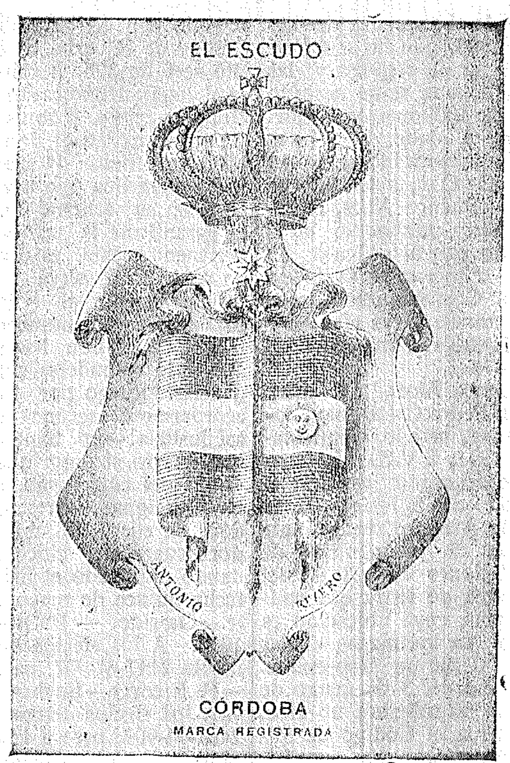
Febrero 21 de 1908.—George Leonard Porter.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-29-febrero.

Acta nº 22.648



Febrero 18 de 1908.—Angel Rodríguez Melgarejo—Artículos de las clases 1 á 79.
v-26-febrero.

Acta nº 22.674



Febrero 20 de 1908.—Antonio Rivero.—Artículos de las clases 1 á 79. v-27-febrero.

Acta nº 22.670



Febrero 19 de 1908.—Fara y Folcini.—Artículos de las clases 58 y 79.
v-26-febrero.

Acta nº 22.642

Talmacia

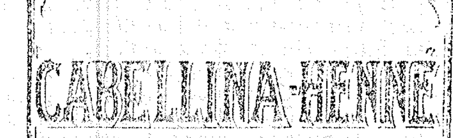
Febrero 18 de 1908.—Alberto Tivoli.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-febrero.

Acta nº 22.643



Febrero 18 de 1908. Alberto Tivoli.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-febrero.

Acta nº 21.959.



INSTANTANÉ
CHATAIN-CLAIR
Réussite parfaite depuis plus de 20 ans
RÉGÉNÉRATEUR
végétal inoffensif et recommandé
LE SEUL
GARANTI
pour rétablir la couleur naturelle et solide des cheveux et de la barbe
DÉPÔT A PARIS
FAUBOURG St HONORÉ
Concessionaire et Dépôt-General pour Sud-Amérique
THE STUKERT'S ESPECIAL'S Co Buenos Aires

Noviembre 16 de 1907.—Carlos Amans.—Tinturas para el cabello de las clases 15, 58 y 79 (Modificada). v 27 febrero.

Acta nº 22.672

«Cristallyodati»

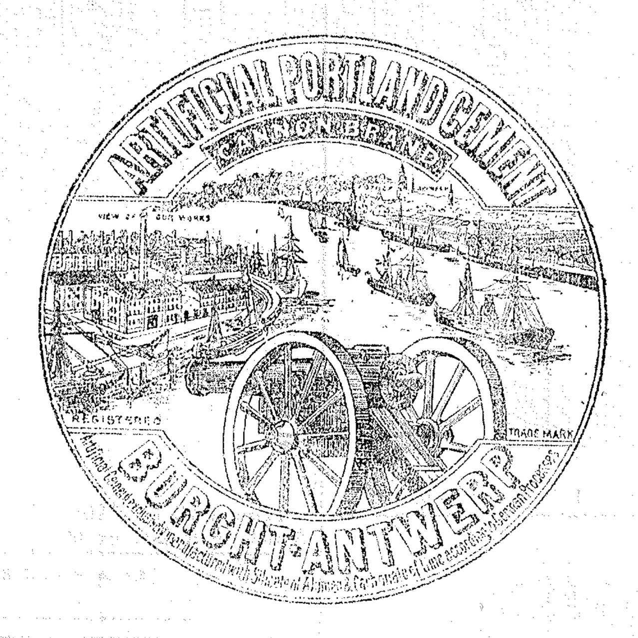
Febrero 20 de 1908.—Liberti Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-27-febrero.

Acta nº 22.667

«SOMNOS»

Febrero 19 de 1908.—José M. Henriquez.—Artículos de la clase 79. v-26 febrero.

Marca renunciada nº 7.579



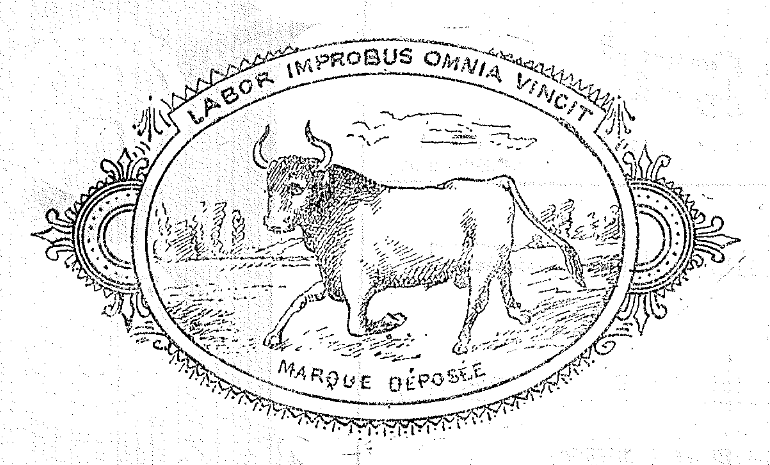
Concedida en abril 12 de 1899 al señor H. Henneberg, quién renuncia esta marca á todo sus derechos. v-28-febrero.

Acta nº 22.682



Febrero 21 de 1908.- C. E. Rinke & Co.—Producto farmacéutico de la clase 79. v-28 febrero.

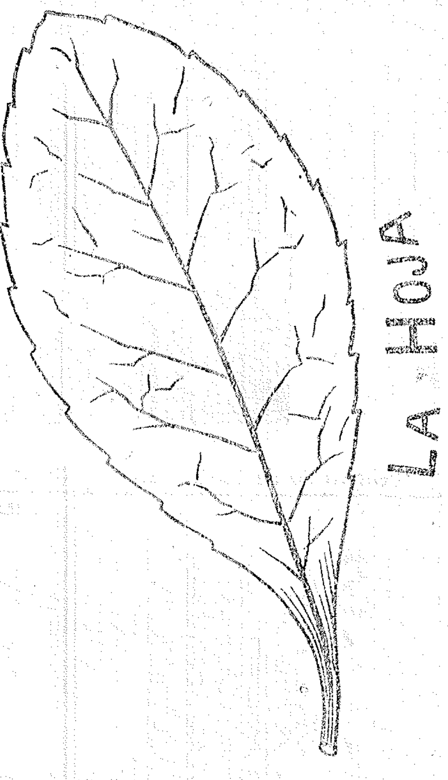
Acta nº 22.688



TORO

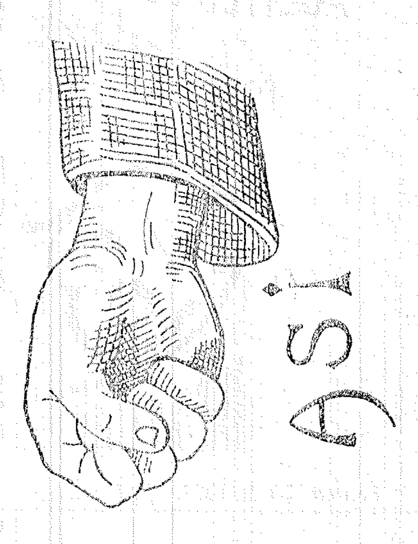
Febrero 21 de 1908.—Francisco F. Carriço.—Artículos de las clase 1 y 61 á 71. v-28-febrero.

Acta nº 22.686



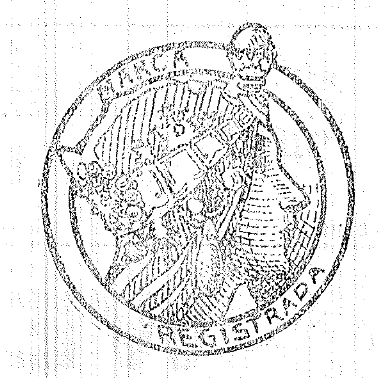
Febrero 21 de 1908.—Martin y Cía.—Artículos de las clases 1 y 67. v-28-febrero.

Acta nº 22.681



Febrero 21 de 1908.—Domingo F. Barceló.—Fósforos de la clase 12. v 28 febrero..

Acta nº 22.684



Febrero 21 de 1908.—Arturo Palenque.—Artículos de las clases 1, 59 y 61 á 70. v-28-febrero.

Acta nº 22.673



Febrero 20 de 1908.—Antonio Rivero.—Articulos de las clases 44 á 55. v-28-febrero.

Acta nº 22.677







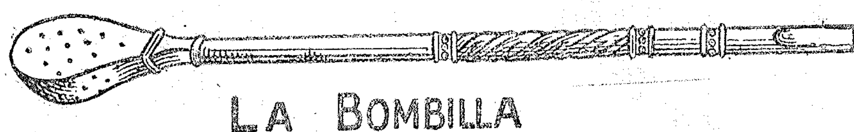
Febrero 20 de 1908.—José Bau.—Artículos de las clases 9, 30 y 64. v-28 febrero.

Acta nº 22.679

'Sovereign'

Febrero 21 de 1908.—Rossi y Lavarello.—Articulos de las clases 11, 40, 72, 74 y 75. v-28-febrero.

Acta Nº 22.685



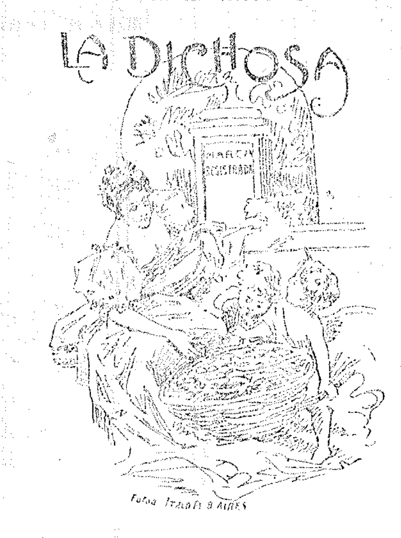
Febrero 21 de 1908. Martin y Cía.—Artículos de las clases 1 y 67. v-28-febrero.

Acta nº 22 693

WETTER

Febrero 21 de 1908.—Wetter Numbering Machine Co.—Máquinas numeradoras, sus componentes y accesorios, de la clase 22. v-23 febrero.

Acta nº 22.676



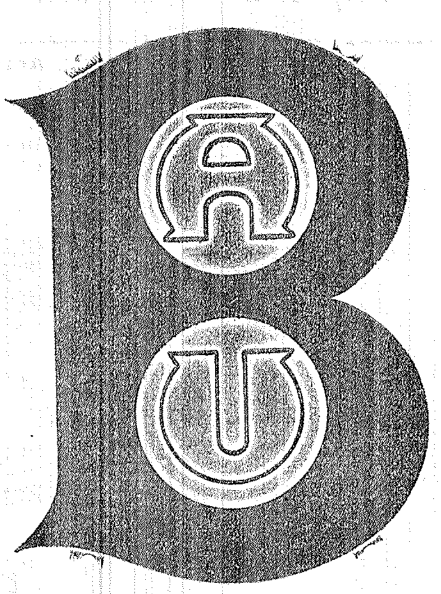
Febrero 20 de 1908.—Alfonso Mazzatti.—Artículos de la clase 66. v-28-febrero.

Acta nº 22.675



Febrero 20 de 1908.—R. Pereda é hijo.—Tabacos y cigarros de la clase 59. v-28-febrero.

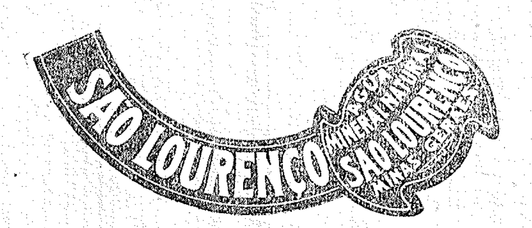
Acta nº 22.678



Febrero 20 de 1908.—José Bau.—Artículos de las clases 9 y 64. v-28-febrreo.

Acta nº 22.702



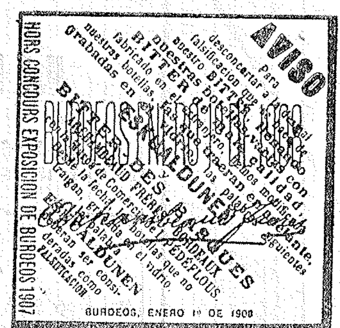


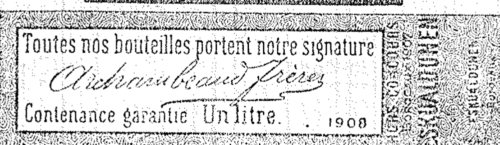
Febrero 24 de 1908.—França y Nova.—Aguas minerales de la clase 69. v-4-marzo.

Acta nº 22.703



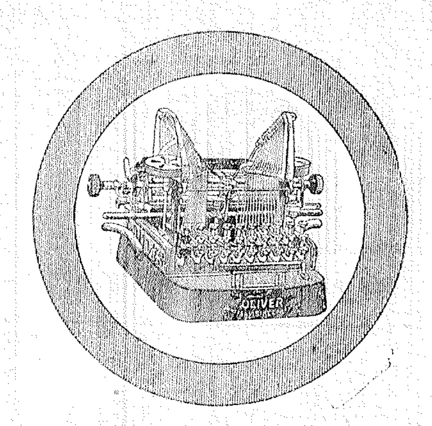






Febrero 24 de 1908.—Archambeaud Freres é I. Pédéflous.—Bebida amarga ó bitter de la clase 68. v-4-marzo.

Acta nº 22.151



Diciembre 7 de 1907.—The Oliver Typewriter Company.—Artículos de las clases 1 á 79 (Ampliada). v-29-febrero.

Acta nº 22.704

ORIGINAL
VICTOR MILL
LONDON

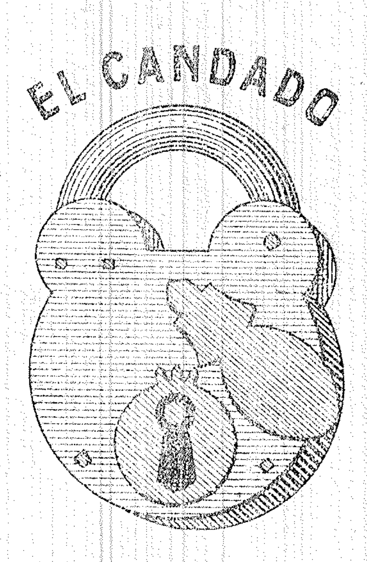
Febrero 24 de 1908.—Leonardo J. Hutton.—Papeles, sobres y papelería de la clase 72. v-4-marzo.

Acta nº 22.689

"MONACO"

Febrero 21 de 1908.—Francisco F. Carriço.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29 febrero.

Acta nº 22.691



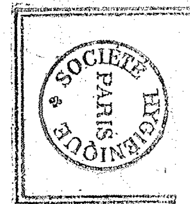
Febrero 21 de 1908.—Crispulo Labari.—Artículos de la clase 53. v-29 febrero.

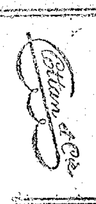
Acta nº 22.668

ANALGINE

Febrero 19 de 1908.—Jose M. Henriquez.—Productos farmacéuticos de la clase 79. v-26-febrero

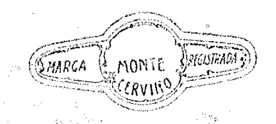
Acta nº 22.694





Febrero 21 de 1908.—F. Bagot & Cía.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 58 y 79. v-29 febrero.

Acta nº 22.695

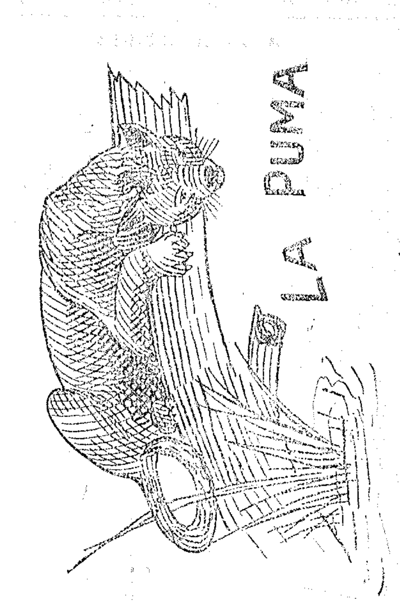






Febrero 22 de 1908.—Giorcelli y Cía.—Artículos de las clases 68, 69 y 79. v-29-febrero.

Acta nº 22.687



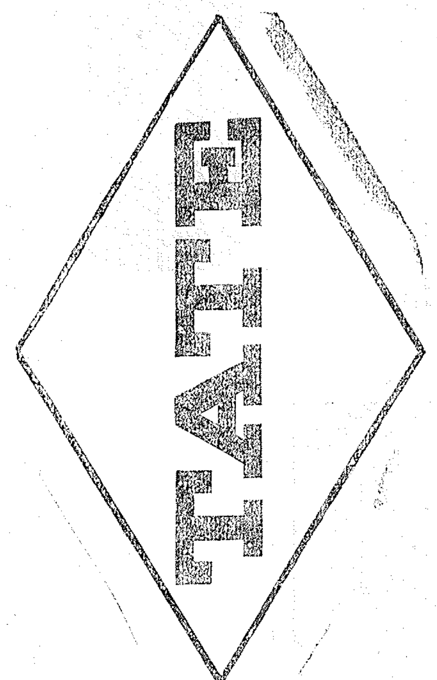
Febrero 21 de 1908.—Martín y Cía.—Artículos de las clases 1 y 67. v-29-febrero.

Acta nº 22.683

«ELSTER»

Febrero 21 de 1908.—C. E. Rinke & Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-febrero.

Acta nº 22.671



Febrero 19 de 1908.—Henry Tate & Sons Ltd.—Azúcares de la clase 66. v-26-febrero.

Acta nº 22.669

TRIQUETRA

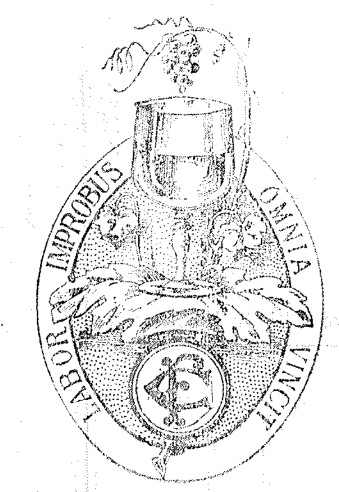
Febrero 19 de 1908.—Brauss Mahn & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-26-febrero.

Acta nº 22.696



Febrero 22 de 1908.—Antonio Muro.—Lacres, goma líquida y tintas de las clases 33 y 72. v-29 febrero.

Acta nº 22.690



Febrero 21 de 1908.—Francisco F. Carriço.—Artículos de las clases 1 á 79. v 29-febrero.

Acta nº 22.697



Febrero 22 de 1908.—Otto B. Wiengreen—Artículos de las clases 33 y 73. v 29-febrero.

Acta nº 22.680

METEOR

Febrero 21 de 1908.—Rossi y Lavarello.—Artículos de las clases 10, 40, 72, 74 y 75. v-28 febrero.

Acta nº 22.699

«Leptyne»

Febrero 24 de 1908.—Casteran Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-4-marzo.

Acta nº 22.698

«Opaline»

Febrero 24 de 1908.—Casteran Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 4-marzo.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.